

Condiciones carcelarias

Las condiciones en que permanecen los reclusos en recintos penitenciarios en Chile se ha constituido en uno de los temas más críticos desde el punto de vista del respeto a los derechos humanos en nuestro país. Hace muchos años que desde distintos sectores se ha venido planteando la necesidad de introducir reformas estructurales al sistema penitenciario chileno. Ya en los comienzos de la transición a la democracia, en 1991, la Cámara de Diputados, a raíz de un conjunto de hechos problemáticos ocurridos en los recintos penales, creó una Comisión Especial con el objetivo de investigar y emitir un informe acerca de la situación penitenciaria nacional y de proponer políticas para superar los problemas que se detectaran. El informe final emitido por la Comisión comienza reconociendo que “La privación de libertad ha sido históricamente causa de mucho dolor inútil; la cárcel es un lugar donde necesariamente se generan altos niveles de violencia y donde la persona se ve degradada y obligada a comportarse de las formas más distorsionadas. La prisión, por definición, no favorece la reinserción social de los sujetos a ella”. Luego, detalla una serie de situaciones conflictivas, entre las que destacan la incapacidad del sistema de atender mínimamente los requerimientos de los reclusos debido a los altos índices de hacinamiento¹, los que obedecen básicamente a un aumento enorme de la población penitenciaria, debido al elevado uso de la aplicación de penas privativas de libertad, el recurso masivo de las

¹ Señala a este respecto que “La construcción de los últimos 20 años no ha hecho crecer el parque penitenciario en la misma proporción en que ha aumentado la población penal. Ha habido algunas construcciones importantes en su volumen que, sin embargo, han ido a paliar directamente la obsolescencia, la destrucción o el derrumbe de algunas unidades carcelarias”, “la dotación de Gendarmería ya no dice relación con las necesidades mínimas del servicio”.

detenciones de corta duración por hechos de mínima o nula gravedad, el uso masivo de la prisión preventiva y una elevadísima desproporción de las penas, acompañada de un escaso desarrollo de medidas alternativas y penas distintas a la privación de libertad, lo que no se ha acompañado de un crecimiento equivalente en cuanto a la infraestructura de los penales, un importante déficit de personal penitenciario², la inexistencia de un cuerpo legal adecuado que regule la materia, etc. A su vez, dicho informe propone una serie de medidas para superar la crisis, entre las que se cuentan: reducción de privaciones de libertad, especialmente las de corta duración, la modernización del servicio (especialmente en cuanto a la seguridad) y la dictación de una ley general penitenciaria. Sin embargo, en el curso de los años posteriores no se han hecho esfuerzos serios por implementar las reformas sugeridas y los problemas carcelarios se han agudizado. Así, en los últimos años la sobrepoblación ha aumentado y los problemas de hacinamiento se han agudizado, cada vez existe un mayor déficit de personal penitenciario y siguen existiendo enormes deficiencias de seguridad, las que generalmente repercuten en infracciones de derechos de los reclusos para ser minimizadas.

Actualmente el sistema penitenciario presenta, en términos generales, dos ámbitos críticos. En primer lugar, existen importantes carencias en cuanto a infraestructura y recursos, cuestión que transforma a la cárcel en un lugar con graves deficiencias de espacio, ausencia de condiciones mínimas para la satisfacción de necesidades básicas (alimentación, salud, etc.), inseguro y con escasas posibilidades de ofrecer a los reclusos un espacio para desarrollar cualquier actividad productiva, educativa, de recreación, etc. En este sentido, el Presidente de la Corte Suprema, Mario Garrido, señaló, en una entrevista el 26 de mayo de 2002, refiriéndose al plan de licitación de cárceles por privados anunciado por el gobierno: "Lo importante es que se pretende enfrentar una situación bastante triste en Chile: el pésimo estado en el que se encuentra el sistema carcelario. Para el condenado o el procesado a veces, la sanción de vivir en pésimas condiciones, además de la privación de libertad, aparece como un castigo extra que se les impone y no es ese el objetivo. En el caso de los condenados, se trata de que cumplan la pena, pero no que vivan en una situación denigrante como ocurre hoy"³.

² Señala el informe que "La dotación de Gendarmería ya no dice relación con las necesidades mínimas del servicio..."

³ Entrevista en el suplemento "El Semanal", *La Nación*, 26 de mayo 2002.

En segundo lugar, los reclusos cotidianamente son objeto de malos tratos, los que muchas veces pueden catalogarse de tortura. Es así como ellos se ven privados de muchos más derechos que el de libertad al entrar en un recinto penitenciario, ya que es común que sean objeto de tratos abusivos por parte de los funcionarios (los que generalmente quedan en la impunidad), viven en condiciones infrahumanas, carecen de una adecuada asistencia jurídica, son sometidos a cuestionables procedimientos de disciplina interna que no les dan espacio para efectuar reclamos, etc.

Esta situación es más grave aún si se considera el enorme número de personas que sufren el encierro sin condena, esto es, personas que se encuentran detenidas o cumpliendo prisión preventiva. De acuerdo a las estadísticas de Gendarmería del año 2001, del total de 33.620 personas recluidas, 6,29% eran detenidos, 38,34% eran procesados y el 55,37% eran condenados. Esto es más problemático si se tiene en cuenta que en la mayoría de las cárceles de país conviven condenados y procesados en los mismos recintos y no siempre existen sistemas eficientes de segmentación entre ellos.

El gobierno, desde al año 2000, ha intentado implementar una serie de medidas que se orientan a terminar con algunos de estos problemas. Entre ellas se destacan el programa de licitación de 10 cárceles que serán construidas por privados y serán administradas de manera compartida por estos y Gendarmería; el anuncio de la promulgación de una nueva Ley de Plantas, mediante la cual se crearán 3.500 nuevas plazas de funcionarios y la reorganización de la Escuela de Gendarmería⁴ para preparar a los nuevos gendarmes en el contexto de esta supuesta nueva realidad carcelaria. Todas estas medidas apuntan principalmente al objetivo de aminorar el hacinamiento, entregar una mejor calidad de vida

⁴ El Director de Gendarmería, Juan Carlo Pérez, en una entrevista a la revista *Qué Pasa* el 9 de agosto de 2002, luego de la publicación de un informe de derechos humanos que denunciaba tortura al interior de las cárceles, señaló que asegura tener una “fe ciega” en los recientes cambios aplicados a la malla curricular de la Escuela de Gendarmería presentada en el mes de junio de 2002, los que apuntan a la inclusión de ramos como “Cultura Democrática y Derechos Humanos”. Señala que este tipo de iniciativas “debería cambiarle el pelaje a la labor de los custodios”. Asimismo, el Director de la Escuela de Gendarmería, Pablo Muñoz Sepúlveda, señaló que “Lo principal que tenemos que trabajar es la tolerancia. Que el gendarme pueda guiar al interno y lo convenza a través de las palabras... el funcionario tiene que aprender que a quien está custodiando es un ser humano y el trato tiene que ser dentro de la dignidad humana”. Sin embargo, ambos señalaron que esta visión choca contra lo que ha sido la lógica tradicional en la institución respecto a que funcionarios temidos y de carácter agresivo son imprescindibles para que el sistema funcione.

tanto a reclusos como a gendarmes y aumentar los estándares de seguridad, pero nada dicen en relación con la tortura y los malos tratos de los que son objeto los reclusos. El último año, sin embargo, y a partir de gravísimas irregularidades constatadas al interior de Gendarmería⁵, ha habido algunas señales de cambio. La más importante, como se verá más adelante, ha sido el reconocimiento por parte de los tribunales de la existencia de tratos abusivos en contra de los reclusos a partir de un incidente ocurrido en el Módulo Alfa de Colina II, el que trajo como consecuencia el cierre del recinto para su reestructuración y generó, entre otros acontecimientos (por ejemplo, un escándalo de corrupción que implicó la fuga de 29 reos de la Cárcel de Calama), que el gobierno exigiera a la institución la elaboración de un plan de reorganización interna. Asimismo, durante este año, Gendarmería ha debido enfrentar serias acusaciones por corrupción y negligencia en la seguridad, lo que la ha obligado a hacerse cargo de sumarios internos que estaban completamente abandonados y a dar respuestas frente a las inquietudes cada vez más frecuentes de la opinión pública.

En lo que sigue, se abordarán los aspectos más problemáticos en cuanto a infracciones de derechos humanos dentro del sistema penitenciario. En primer término se revisarán las condiciones físicas y de la satisfacción de las necesidades básicas de los reclusos. En segundo lugar se expondrán los diferentes tipos de abusos y tortura de que son objeto las personas reclusas por parte del personal de Gendarmería y los precarios medios de control por sobre estos. Se revisarán, además, el régimen de visitas, las condiciones de seguridad de los recintos penitenciarios, la distribución de los reclusos y, finalmente, al acceso a la salud de los mismos en los recintos penitenciarios.

A. CONDICIONES FÍSICAS

Hacinamiento

Nuestras cárceles cuentan con índices muy elevados de sobrepoblación. Según cifras del Ministerio de Justicia del año 2000, en nuestro país existían 33.131 personas encarceladas y de acuerdo a las mismas estadísticas, los centros penitenciarios solo tendrían

⁵ Las que incluso motivaron la interposición de una querrela criminal en contra del ex Director Nacional de Gendarmería Hugo Espinoza por su responsabilidad en los malos tratos ejercidos por funcionarios de Gendarmería en el recinto de Alta Seguridad de Colina II. Posteriormente Hugo Espinoza renunció y fue sucedido por Juan Carlo Pérez.

capacidad para una población de 20.791 reclusos. Esto arroja una cifra de 59% de déficit carcelario. Entre 1995 y el año 2000 hubo tasas de crecimiento promedio anual de 6,5% (calculada sobre los promedios anuales de población), llegando a extremos de variaciones anuales de 16% (medida entre diciembre de 1998 y diciembre de 1999)⁶. Actualmente la población penal, de acuerdo a cifras de Gendarmería del año 2001, asciende a 33.620 personas y el déficit se mantiene por sobre el 50%.

Esta situación es grave, tomando especialmente en cuenta el enorme aumento de la población penal en los últimos años, el que no se ha visto acompañado de un aumento suficiente del mínimo de plazas disponibles para albergarla. Así, según cifras de Gendarmería de Chile, mientras en 1990 había 22.593 reclusos en todo el país (sin contar los internos que cumplen la pena de reclusión nocturna) y en el año 1995 eran 22.027, el año 1999 este número había subido a 30.051 y el año 2000 a 33.050⁷, de lo que se obtiene que solo en 5 años la población penal aumentó cerca de un 51%. Por su parte, de acuerdo a cifras del Ministerio de Justicia, el número de plazas el año 1998 era de 18.815, el año 1999 de 20.791 y las mismas 20.791 existían para el año 2000. Sin embargo, el aumento de la población penitenciaria ha tendido a desacelerarse los dos últimos años. Así, mientras que el aumento de la población penal el año 2000 fue de 14%, para el año 2001 fue de un 4%⁸.

Este promedio de 59% de déficit carcelario es ampliamente superado en muchos penales del país, especialmente en regiones, llegando a 200 o 300%. De esta manera, los diez penales de regiones con mayores índices de sobrepoblación al año 1999 presentan los siguientes déficit de plazas:

⁶ Ver www.gendarmeria.cl, Información Penitenciaria-Establecimientos concesionados.

⁷ Compendio Estadístico de la población atendida por Gendarmería de Chile, año 2000.

⁸ El ex Director de Gendarmería Hugo Espinoza, refiriéndose al descenso de las cifras, señaló que el 2000 habían aumentado mucho las detenciones en virtud del Plan Antidelincuencial de Investigaciones, que tenía por objeto hacer operativos sorpresa de control de identidad, con lo que se capturó a muchas personas que habían quebrantado su condena. Además, señaló que hubo un reforzamiento del Plan Cuadrante de Carabineros, que también reforzó las capturas. Agregó que en esos meses los jueces endurecieron su criterio respecto a la prisión preventiva y se restringieron al máximo las libertades condicionales. Ver *El Mercurio*, cuerpo C, 2 de enero de 2002.

CUADRO N° 1
CÁRCELES CON MAYORES ÍNDICES DE DÉFICIT
A NIVEL NACIONAL AL AÑO 1999

Penal	Población	Capacidad	% Uso	Déficit
C.D.P. Limache	266	54	493%	393%
C.C.P. Copiapó	496	122	407%	307%
C.C.P. Rancagua	787	250	315%	215%
C.D.P. Casablanca	125	40	313%	213%
C.C.P. Rengo	308	116	266%	166%
C.P.F. Rancagua	55	22	250%	150%
C.D.P. Peumo	151	60	252%	152%
C.D.P. Castro	123	48	256%	156%
C.D.P. Cañete	64	28	229%	129%
C.D.P. Calama	320	144	222%	122%

Si bien es cierto que los números más altos de déficit se dan en regiones, la situación de la Región Metropolitana en cuanto al hacinamiento de los recintos penitenciarios también es crítica, tomando especialmente en cuenta que esta región alberga alrededor de un tercio del total de los reclusos del país, esto es, de acuerdo a cifras de 2001, 11.648 del total de 33.620 reclusos⁹.

Un recinto penal sobrepoblado, además de constituir una infracción al derecho de cada recluso a tener un espacio mínimo suficiente para desenvolverse, genera una serie de perjuicios adicionales, que incluyen, entre otros, el necesario deterioro de la calidad de las prestaciones que recibe la población penal al tener que distribuirse en un mayor número de personas, hasta deficiencias de seguridad, mayores índices de motines y huelgas, y un enorme aumento de violencia entre los reclusos entre sí, y entre estos y gendarmes, el que escapa al control institucional. Todas estas condiciones se ven potenciadas cuando se trata de grandes números de personas reclusas en un mismo lugar.

Según las mismas cifras del año 1999, la situación de los centros de los recintos penales ubicados en la Región Metropolitana era la siguiente:

⁹ Compendio Estadístico de la población atendida por Gendarmería de Chile, año 2001.

CUADRO N° 2
ÍNDICES DE DÉFICIT EN CÁRCELES
DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Penal	Población	Capacidad	% Uso	Déficit
C.P.F. Santiago	623	180	346%	246%
C.C.P. Buin	210	70	300%	200 %
C.C.P. Melipilla	157	60	262%	162%
C.D.P. Puente Alto	1.318	560	235%	135%
C.D.P. San Miguel	1.520	711	214%	114%
Sed. Cap. Yaber	185	80	231%	131%
C.D.P. Santiago Sur	3.506	1.800	195%	95%
Colina I	1.327	1.328	100%	-
Colina II	1.200	1.200	100%	-

Como se ve, al año 1999 existía en la Región Metropolitana una población total de 10.046 personas. Sin embargo, las plazas ascendían a 5.989. Solo los penales de Colina I y II no tienen sobrepoblación, mientras que todos los demás alcanzan o superan ampliamente el 100% de déficit.

Por último, de acuerdo a las mismas cifras, se sigue que a nivel nacional, solo 5.868 reclusos, que representan una cifra aproximada al 17% del total, habita en recintos penales sin déficit. Esta situación expone diariamente a los reclusos a condiciones de vida indignas y de mucho riesgo¹⁰.

Frente a esta situación, el Gobierno ha anunciado y empezado a implementar una serie de medidas que se espera incidan en la disminución de estas cifras. Así, este año comenzará la construcción de cárceles por privados, cuya licitación comenzó a desarrollarse el 2001, la que pretende ser concluida el año 2006 y tener las tres primeras nuevas cárceles en funcionamiento, de un total de 10, el año 2003. En julio de 2002, comenzó la construcción, a cargo

¹⁰ El Manual de Buena Práctica Penitenciaria, publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al referirse a las necesidades básicas de las condiciones físicas de los lugares de reclusión, en las que se incluye al número de reclusos por recinto, establece que "...las condiciones físicas extremadamente deficientes, además de la violación al derecho a la dignidad de los reclusos, también puede llegar a constituir un castigo cruel e inusual: puede ser peligroso para la salud e incluso para la vida del preso, y como tal, viola su derecho a no ser sometido a "tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes". Pág. 61, 1997.

del Consorcio internacional BAS, en la que se invertirán 75 millones de dólares¹¹ en las cárceles de Iquique, La Serena y Rancagua, las que deberán estar terminadas para diciembre de 2003. Las dependencias deberán contar, además de los lugares de reclusión y edificios de guardia, con escuela, hospital, gimnasio, capilla y talleres industriales, “para permitir una efectiva rehabilitación de los internos”, explicó el Ministro de Justicia, José Antonio Gómez¹². La licitación siguiente corresponde a las nuevas cárceles de Antofagasta y Concepción, las que sumadas a las tres anteriores conforman la mitad del plan para superar el hacinamiento penitenciario. Para el año 2006¹³, el proyecto pretende contar con 350.000 metros cuadrados de nueva infraestructura y más de 16.000 nuevas plazas¹⁴.

Sin embargo, la construcción de cárceles no siempre asegura un avance en términos de hacinamiento,¹⁵ si no se acompaña de otras medidas que tiendan a limitar el aumento de ingresos a los penales. Por esto, es indispensable que esta medida se complemente con otras, como la anunciada nueva ley de medidas alternativas a la privación de libertad y el adecuado manejo de la reforma procesal penal (la que estará en funcionamiento en todo el país a fines del año 2004) en cuanto a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva. De acuerdo a un estudio de Gendarmería, la implementación de la Reforma Procesal Penal habría incidido en un descenso de un 18 a 20% de reclusos en las dos regiones piloto (IV y IX)¹⁶.

Otro punto relevante al respecto dice relación con el impacto que la construcción de cárceles puede tener en concreto en una mejor calidad de vida de los reclusos. De esta forma, nuevas instalaciones, más espacio y lugares habilitados para el trabajo, la edu-

¹¹ La inversión total, que requiere la construcción de 10 penales, involucra 205 millones de dólares adicionales.

¹² *El Mercurio*, julio 2002

¹³ El proyecto total contempla la construcción de dos nuevas cárceles en la Región Metropolitana, y una en Valparaíso, Puerto Montt y Valdivia.

¹⁴ *El Mostrador*, 17 de junio de 2002, “Mañana parte licitación para construcción de cárceles”.

¹⁵ Sobre este punto, Gendarmería reconoce que el esfuerzo de aumentar la infraestructura muchas veces no es suficiente para terminar con el problema, ya que al referirse al enorme crecimiento experimentado por la población penal entre 1995 y 2000 señala que “este crecimiento extraordinario se sobrepuso a un déficit ya existente de infraestructura penitenciaria a comienzos de los 90, que no pudo ser revertido a pesar del aumento de la inversión fiscal en el área durante la década, (Colina 2, Complejos Penitenciarios de Arica y Valparaíso y una gran cantidad de ampliaciones y cárceles menores)”. Ver www.gendarmeria.cl Información Penitenciaria-Establecimientos concesionados.

¹⁶ Ver *El Mercurio*, cuerpo C, 2 de enero de 2002.

cación y el esparcimiento constituyen sin duda un incremento en el respeto a su derecho de ser tratados de manera digna. Pero tal como lo señala el Director Nacional de Gendarmería, esta nueva infraestructura no solucionará “por arte de magia” los problemas del sistema penitenciario. A su juicio, se necesitará una mayor y mejor entrenada dotación de personal, pues señaló que “[s]i no estamos preparados, vamos a fracasar. Ahí está el punto”¹⁷. En este sentido, anunció una reforma de la malla curricular en la formación de los gendarmes, la que tiene por objeto reforzar aspectos éticos, para evitar problemas de corrupción y mejorar el trato hacia los reclusos¹⁸.

Celdas e higiene

En términos concretos, en la mayoría de las cárceles del país los reclusos comparten espacios pequeños por grandes cantidades de tiempo. Salvo contadas excepciones, los reclusos no cuentan con un espacio suficiente en el cual desenvolverse, ni menos disponer de un mínimo de privacidad. Es así como, por ejemplo, en la ex Penitenciaría de la Región Metropolitana, el recinto con más reclusos del país, una de sus calles (la calle 4) alberga a 450 personas y solo hay 36 pequeñas piezas, lo que implica que deban dormir hasta 15 o 20 personas en cada una, muchas veces sentados, y los demás deban hacerlo a la intemperie¹⁹.

Asociado al hacinamiento, los reclusos deben enfrentar precarias condiciones de higiene. En términos generales, el acceso al aseo personal es difícil ya que las instalaciones sanitarias son pocas para el número de personas que se albergan en los penales y no siempre se encuentran en funcionamiento. Muchas veces no cuentan con ningún tipo de servicio sanitario, o con uno o dos para una población de 300 o 400 personas, como es el caso de algunas de las dependencias de la ex Penitenciaría de Santiago. Las condiciones de aseo de las celdas son precarias y dan lugar a enfermedades e infecciones, siendo muy común que en las celdas abunden chinches y sarna.

En relación a lo anterior, un hecho que causó revuelo, en enero del año 2002, fue la constatación de las condiciones de las celdas del Módulo Alfa de Colina II. En ese recinto, de alta seguridad, los reos dormían en piezas individuales, en las que debían permane-

¹⁷ *El Mercurio*, cuerpo C, miércoles 19 de junio de 2002.

¹⁸ Ver revista *Qué Pasa* en Internet, 9 de agosto de 2002, “Por la razón o la fuerza”.

¹⁹ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile. Resultado de una investigación exploratoria”, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, agosto de 2002, pág. 69.

cer 16 horas diarias, en condiciones de higiene deplorables, sin baño ni luz, debiendo depositar los desechos del organismo en bolsas plásticas, las que debían arrojar al patio y recoger a la mañana siguiente cuando eran obligados a hacer el aseo del recinto. Además, no contaban con ningún medio de comunicación desde ni hacia el exterior, no les era permitido escuchar radio, ver televisión, leer un libro o revista ni tampoco contar con papel y lápiz para escribir²⁰. Esta situación, además de la constatación de tortura al interior del recinto, motivó el cierre del Módulo por orden de la quinta sala de Corte de Apelaciones de Santiago hasta ser recondicionado en términos de ofrecer condiciones dignas de vida a sus ocupantes. El 2 de mayo de 2002, casi tres meses después de que la Corte de Apelaciones ordenara cerrarlo, el Módulo Alfa fue reabierto. Actualmente cuenta con sanitarios en las celdas, sistemas de iluminación, techos y muros pintados y reparados.

B. CASTIGOS Y TORTURA

El día 18 de enero del año 2002 se produjo en el penal de Colina II un incidente que acaparó la atención pública y dejó de manifiesto los abusos sufridos por los internos de parte de funcionarios de Gendarmería en el país.

El Módulo Alfa de Colina II es un recinto de alta seguridad, con capacidad para albergar a cerca de 40 reclusos que llegan ahí por alguna medida disciplinaria impuesta por haber transgredido el Reglamento Penitenciario, en un principio por 6 meses, pero prorrogable. Más adelante nos referiremos a las infracciones que merecen medidas disciplinarias, pero de antemano podemos señalar que consiste en un catálogo extremadamente amplio. Sin embargo, el Módulo Alfa es en verdad un espacio de alta seguridad en el que se recluye a los reos que son considerados más peligrosos.

El viernes 18 de enero, 25 de los 29 internos que se encontraban en el Módulo Alfa, mientras se llevaba a cabo la visita, se autoinfierron heridas cortopunzantes en el cuerpo. Producto de esta acción, siete internos debieron ser trasladados a diferentes hospitales por la envergadura de las heridas y varios debieron ser intervenidos quirúrgicamente. Posteriormente, los involucrados en el incidente manifestaron que habían llevado adelante esta acción en señal de protesta por las miserables condiciones en que viven en el recinto penal y especialmente por los abusos y torturas de las que son objeto por parte de los Gendarmes. La situación habría estallado en ese momento, ya que, en palabras de uno de los involucra-

²⁰ Entrevista a uno de los reclusos en el Módulo Alfa.

dos en la acción²¹, la noche del día 16 de enero Manuel Iturrieta Muñoz, el primer condenado a presidio perpetuo efectivo²², quien estaba recluido en el Módulo Alfa, fue brutalmente golpeado por un grupo de Gendarmes. Ante esta situación, al día siguiente los demás reclusos del Módulo Alfa exigieron explicaciones por lo que había pasado, pero solo obtuvieron como respuesta una grave golpiza que dejó a 13 internos con lesiones, de los cuales cuatro presentaban heridas graves (rotura de tímpano, lesiones en la espalda, etc.). Frente a lo insostenible de su situación, los internos al día siguiente se autoinfirieron las heridas cortopunzantes, con el objeto de llamar la atención de las autoridades y la opinión pública.

La versión de Gendarmería, sin embargo, negó estos hechos e indicó que los reos se habrían “autogolpeado” (refiriéndose a la golpiza del día 17 de enero), o se habrían golpeado unos a otros, lo que se hace muy difícil, especialmente tomando en cuenta que los reos permanecen en celdas aisladas. En esta misma línea, el subdirector administrativo de Gendarmería, actual Director Nacional, Juan Carlo Pérez, negó las acusaciones y dijo que su institución no tenía nada que ocultar. Asimismo ordenó que se harían todas las gestiones para comprobar la veracidad de las denuncias, pero que hasta ese momento (19 de enero) no había nada claro²³.

Esta situación generó la interposición de un recurso de amparo en favor de los reclusos del Módulo Alfa ante la Corte de Apelaciones²⁴. Con motivo de este, la Quinta Sala de la Corte de Santiago ordenó a Gendarmería el día 31 de enero cerrar el Módulo Alfa mientras se lo habilita con elementos necesarios para asegurar la integridad física y síquica de los reclusos. La resolución fue adoptada principalmente por los antecedentes arrojados en el informe emitido por la Fiscal de la Corte Suprema, Mónica Maldonado, que en sus partes más relevantes señala:

“Existen señales de maltrato físico en varios internos”.

“Las condiciones de higiene son deplorables, ya que las celdas donde permanecen los internos encerrados 16 horas, carecen de baño y luz, depositando los desechos del organismo en bolsas plásticas y arrojan-

²¹ Entrevista realizada en enero de 2002. Esta información también fue difundida por el diario *El Mostrador*, el día 5 de marzo de 2002.

²² El año 2001 se derogó en Chile la pena de muerte, pero en su reemplazo se creó una figura llamada presidio perpetuo efectivo. En virtud de esta nueva disposición, el condenado a presidio perpetuo solamente puede acceder a algún beneficio penitenciario que le permita la salida del recinto penal después de haber permanecido 40 años en prisión.

²³ *El Mercurio*, 19 de enero 2002. Cuerpo C.

²⁴ Los patrocinantes del recurso fueron los abogados Hugo Gutiérrez y Boris Paredes.

dolo al patio del recinto, debiendo ellos mismos recogerlos al día siguiente al efectuar el aseo del patio”.

“No se presta atención a las necesidades espirituales, formativas y culturales que no afectarían el sistema de seguridad”.

Por su parte, la sentencia que ordena el cierre del Módulo Alfa (31 de enero de 2002) da por acreditado, a través del informe de la Fiscal de la Corte Suprema, entrevistas a los internos y otros antecedentes que:

“hay elementos de convicción suficientes para estimar acreditado que –en el presente caso– los hechos invocados en el recurso, constituyen apremios ilegítimos e infracción a las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, al otorgar (sic) tratos degradantes a los internos, existir condiciones insalubres de higiene, inexistencia de actividades espirituales y formativas y de agravar su reclusión alargando su encierro en las estrechas celdas, que por carecer de servicios higiénicos, luz y ventilación suficientes, agudizan la mala situación sanitaria de los reclusos”²⁵.

La resolución es de suma importancia²⁶, ya que es la primera vez que desde el Poder Judicial hay un reconocimiento tan explícito y se han ordenado medidas tan drásticas, como el cierre del recinto y su reestructuración, motivado por las condiciones de vida y los malos tratos que sufren los reclusos. Gendarmería se comprometió a hacerlo en un plazo de 40 ó 50 días, especialmente a habilitar servicios sanitarios en cada una de las celdas. Luego trasladó a los reclusos a diferentes penales durante ese período. Debe recordarse que la Confraternidad de Familiares y Amigos de Presos Comunes (CONFAPRECO) desde el año 1999 ha venido denunciando estos hechos ante los tribunales sin obtener respuestas satisfactorias.

Además de las deplorables condiciones físicas que ofrecía el Módulo Alfa a los reclusos, es grave la constatación de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los Gendarmes. Así

²⁵ La sentencia agrega además que “Se debe recordar que los internos, pese al tipo o número de delitos que se hayan cometido, son seres humanos, con derechos inherentes e inalienables a esa condición, que no pueden ser desconocidos por el régimen carcelario, ya que las condenas impuestas por la justicia son privativas de libertad, mas no los priva de su calidad de personas, con la dignidad que dicha condición involucra y es obligación de los organismos de administración de justicia hacer respetar esa dignidad humana...”

²⁶ Tras la resolución de la Corte de Apelaciones, uno de los abogados patrocinantes comentó: “Aparece como espectacular que hayan tomado definitivamente cartas en el asunto y que no se haya quedado solamente con la versión de Gendarmería”. *El Mercurio*, 27 de enero de 2002. Cuerpo C.

fueron descritas por uno de los participantes en la acción del 18 de enero, pocos días después de los acontecimientos²⁷:

“Físicamente, tenemos, vivimos de a 1 por pieza. Son 4 secciones, son 44 piezas y cada sección se divide en 11 piezas. Cada uno se encierra en su pieza. Las 20 horas que paso encerrado estoy solo, sin nada, con una botella para orinar y una botella para tomar agua. Hay un colchón, una cama, y cuando les da la hueá nos quitan la ropa, las sábanas y tenemos que andar con lo que a ellos se le antoje”.

“Lo otro es que no nos dejan leer ninguna clase de libros ni diarios ni revistas, nada. No tenemos luz dentro de las piezas, está todo oscuro. No tenemos baño, agua, pasamos 20 horas encerrados, en esas 20 horas tomamos una bolsa cuando tenemos ganas de hacer nuestras necesidades, tomamos una bolsa, le hacemos, le formamos para que quede en forma de una taza y le ponimos una hoja de diario, defecamos y la tiramos al pasillo”.

Sobre los malos tratos y de tortura a los reclusos, el interno entrevistado señala:

“Los golpes son... depende, a veces en la pieza, a veces en la pieza y... a veces en el patio, todos en pelota... a unos más y otros menos... es una cosa diaria, los golpes son una cosa rutinaria, yo creo que ellos practican la tortura pa’ botar tensiones, así como a nosotros nos obligan a hacer gimnasia pa’ botar tensiones, ellos tienen ese método”.

¿Cómo son los golpes?

“Golpes de palo... eh... por ejemplo instrucción militar, gas lacrimógeno, el ataque aéreo... yo vi por ejemplo a jóvenes que les quebraban las narices, a jóvenes que les quebraban los dientes, que quedaban así con ojos morados, así po’ ese tipo de torturas, por ejemplo el ataque aéreo, eso es que hay que meterse debajo de una mesa de ping pong y el que queda con los pies abajo apaleo a todos, nos pegan a todos y punta y codo eh... por ejemplo subir punta y codo, bajar punta y codo la escalera y la escalera tiene bordes de fierro, de metal, entonces quedamos, casi siempre quedamos todos pelaos, ya estamos acostumbrados ya, los palos, las palizas, las humillaciones ... de repente nos hacen, por ejemplo a mí me tocó estar un tiempo cuando me ponían frente a un compañero y yo tenía que pegarle, pegarle, o sea, yo estoy frente a ti y estamos los dos en las mismas condiciones y yo te tengo que pegar un charchazo, pero fuerte, y tu tenís que devolvérmelo, cachái, entonces si yo no lo hago me llega, el oficial me pega y muchas veces hubo gente que se opuso a eso y fue pa’ peor, fue pa’ peor, por ejemplo el caso mío, yo me opuse y nos sacaron la chucha a todos, entonces fue

²⁷ Entrevista efectuada en enero de 2002.

pa' peor y a veces uno por hacerle más liviana la estadía a los compañeros cede, cede, pero es el módulo , feo, horrible".

En contra de lo que se señala en el Informe de la Fiscal de la Corte Suprema, en los recursos y querellas de los abogados de los reclusos del Módulo Alfa e incluso por el Vicario de la Pastoral Social, quien ha afirmado en la prensa que tiene conocimiento de constantes irregularidades y maltrato de los funcionarios a los reclusos²⁸, Gendarmería sostuvo que no existen malos tratos, y menos una política institucional que propicie la tortura contra los internos. Así, el entonces Director Nacional de Gendarmería, Hugo Espinoza, en una entrevista concedida a *El Mercurio* con fecha 24 de febrero de 2002 (después de haberse dictado la sentencia que cerró el Módulo Alfa), y refiriéndose a las querellas por torturas interpuestas en contra de funcionarios de Gendarmería, las que los tribunales acogieron ampliar a la responsabilidad del Director Nacional en virtud de la estructura jerárquica de la institución, señaló que: "Estas denuncias son una acusación infundada. Están sobreactuando al pensar que estos supuestos –porque aún no se ha probado nada– apremios puedan ser torturas, ello significaría que corresponde a una política institucional, algo completamente falso". Posteriormente, en entrevista de 3 de marzo en *El Mercurio*, y con las investigaciones en curso, Espinoza parece relativizar la negativa de la posible existencia de abusos, señalando que "No hemos dicho que no haya habido malos tratos, sino que hasta el momento no hay antecedentes que avalen las acusaciones de apremios ilegítimos" y refiriéndose al informe de la Fiscal de la Corte Suprema en el que se constata señales de maltrato físico y psicológico de los internos, que "Lo que quiero decir es que hay que conocer cómo es la situación carcelaria por dentro para saber cómo se presentan los hechos".

Sin embargo, en contra de lo expresado por Gendarmería, los antecedentes expuestos hacen creíble la efectiva comisión de abusos y tortura tanto físicos como psicológicos en el Módulo Alfa de Colina II.

El día 2 de mayo de 2002 Gendarmería reabrió el Módulo Alfa. Actualmente las celdas cuentan con mejores condiciones de infraestructura, y de acuerdo a Manuel Henríquez, Director de la Corporación de Familiares y Amigos de Presos Comunes, asociación que sistemáticamente ha venido interponiendo recursos en contra de Gendarmería por las condiciones de vida y trato de los reclusos, el sistema disciplinario ha cambiado luego del fallo, de tal forma que actualmente los reclusos no son objeto de tratos abusivos como sucedía anteriormente.

²⁸ *El Mercurio*, 19 de enero de 2002. Cuerpo C.

En cuanto a los sumarios internos que se iniciaron para investigar las responsabilidades de los gendarmes comprometidos en los hechos, todos fueron cerrados en julio de 2002, y aunque en los primeros días posteriores al incidente se evaluó la salida de ciertos funcionarios producto de los malos tratos²⁹ ninguno fue exonerado.

En cuanto a las más de 30 querellas interpuestas en el juzgado de Colina en el mes de enero contra funcionarios de Gendarmaría³⁰, las que se ampliaron posteriormente al Director Nacional, el 30 de septiembre se dictaron autos de procesamiento en contra de 5 funcionarios (un Mayor, tres Tenientes y un Cabo), por el delito de lesiones menos graves en contra de 25 reclusos. El abogado querellante, Alfredo Morgado, señaló que apelará de la resolución con el objeto de que se recalifique el delito al de apremios ilegítimos, delito con mayor penalidad³¹.

Pero más allá de los hechos ocurridos en Colina II, el maltrato hacia los reclusos en los penales de nuestro país es constante. Una de las situaciones más graves en términos de violaciones a los derechos humanos en el sistema de justicia criminal en Chile es la existencia de un régimen de castigos al interior de las cárceles que excede los rangos internacionales permitidos a tales efectos y de una cultura de permanente hostilidad hacia los reclusos, la que se traduce en un permanente hostigamiento (que va desde el maltrato verbal hasta brutales golpizas) fuera de las instancias de castigo autorizadas por el Reglamento. En lo que sigue nos referiremos de manera separada a estas dos circunstancias, esto es, a los abusos cometidos dentro del sistema “oficial” de castigos y a los abusos que se cometen fuera de todo procedimiento.

B.1. Práctica de castigos

Los problemas más graves referidos a la práctica de castigos son los siguientes:

a) En primer lugar, no existe un procedimiento claro y transparente en la aplicación de castigos. La mayoría de las veces no hay imputaciones de faltas concretas, o de aquellas que exige el Reglamento penitenciario para hacer aplicable una sanción determinada, lo que muchas veces se traduce en la aplicación de sanciones tan graves como el aislamiento, sin ninguna justificación³².

²⁹ *La Tercera*, 12 de febrero 2002, p. 10.

³⁰ Querellas interpuestas por los abogados Carlos Quezada y Alfredo Morgado.

³¹ *La Tercera* en Internet, 1 de octubre de 2002, “Someten a proceso a cinco gendarmes por lesiones a reos”.

³² “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, págs. 78-79

b) Las condiciones en que se cumple el castigo de aislamiento, que en verdad no se efectúa en celdas solitarias (pues muchas veces estas se encuentran hacinadas)³³ son precarias y denigrantes. Los reclusos permanecen muchas horas en ellas, no siempre cuentan con aparatos sanitarios, reciben poco alimento, etc.

c) La situación más grave referida a estos castigos, es que generalmente van acompañados de una serie de situaciones que constituyen tortura.

De acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, constituye tortura *“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*.

Así, en Chile, es una práctica habitual que en los recintos penitenciarios se combinen algunas formas de castigo legítimos, con otro tipo de apremios y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estos abusos pueden categorizarse de la siguiente manera:

- Golpes de puños, patadas, palos, etc. Estas golpizas se repiten día a día de manera indiscriminada, pero especialmente a quienes se encuentran en celdas de castigo. Así, un dirigente de los reclusos entrevistado señaló que: *“Son golpeados una vez a la entrada, al pasar por guardia interna y después en forma periódica en las celdas de castigo, vale decir, esto puede ser todos los días en las celdas de castigo, pueden ser diez días de castigo, normalmente lo mínimo es cinco y de ahí va subiendo, casi nadie va por cinco días”*³⁴.
- Otros maltratos, como ser sometidos a extenuantes jornadas de ejercicio, ser mojados y desnudados con frecuencia dentro de la celda, recibir poco alimento, carecer de espacio para hacer sus necesidades o asearse, etc.³⁵.

³³ Así, como señala el estudio “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, esta sanción se cumple en celdas de mínimas dimensiones que albergan a un número excesivo de reclusos. Un recluso entrevistado señala “Bueno, la celda de castigo es, digamos, o sea, como de tres por cuatro y hacia arriba con camas hechas de paneles de cemento, en forme de “L”, con cuatro hacia arriba, hay una especie de baño, o sea, donde puede hacer sus necesidades con la cañería de agua que la dan cuando uno la ocupa; hay unas fuentes plásticas donde uno tiene que recibir su alimento... ahí hay como diez de repente, doce”. Pág. 70.

³⁴ Idem, pág. 81.

³⁵ Ibid.

B.2. Tratos abusivos fuera del régimen de castigos

Es muy común que los reclusos sean objeto de tratos abusivos, que podrían ser catalogados como tortura. Esta situación respondería a una conducta en el trato diario de los gendarmes frente a los reclusos que tiene por objeto intimidar y manifestar el poder, frente a la cual existe una enorme tolerancia institucional y está tan introducida en la cultura carcelaria, que incluso los reclusos la perciben como algo normal.

En este sentido, un recluso entrevistado señala que: *“...pero, eh... por ejemplo a la hora de las cuentas cuando vamos a pasar la cuenta, eeeh, por cualquier cosa que uno se pare mal, o no diga bien el número, a veces la gente se equivoca, o por mirar mucho hacia allá, los traen a la Guardia interna y les pegan con palos, tienen una manos dibujadas en la mesa y, así dos manos, una mano aquí y otra mano acá (con unos 30 cm de separación) dibuja’ en la mesa y uno tiene que poner sus manos ahí ‘onde está dibuja’ y agacharse y también hay unos pie’ entonce’, o sea, uno queda sí más o menos como en posición... y ahí le pegan sus palos, siempre son tres palos en el poto, tres palos en las piernas... todo esto es aparte de los castigos, esto sucede todos los días a cada rato por cualquier tontera así, entonces eeeh le pegan harto a la gente, hay gente que ha llegao sin sentío... a esos los llevan al hospital...”*³⁶

Muchos relatos como este³⁷ denuncian un permanente hostigamiento, sin ninguna razón legítima, el que incluye fuertes golpes, amenazas con armas, ejercicio excesivos, etc.

En una entrevista realizada al Director de CONFAPRECO, Manuel Henríquez, este señaló que en las cárceles hay unidades de tortura, aunque no todos los gendarmes estarían involucrados en esto. Afirmó que específicamente en la cárcel de San Miguel trabaja un gendarme denominado “El Matador”, quien sería una especie de mentor quien formaría a otros oficiales encargados de torturar en los demás penales. Henríquez afirmó posteriormente a la prensa que había otros funcionarios que conforman un grupo al que denominó “Escuadrones del Tormento”, como Juan Araya, “El Conejo”, o José Francisco Maldonado, el “Moto Ratón”³⁸.

Una situación especialmente grave se vive durante los motines, ocasión en que los funcionarios especialmente entrenados para reprimir este tipo de actos se sobrepasan en el uso de la fuerza aplicada que es necesaria para enfrentar estas situaciones.

³⁶ Ibíd. pág. 82

³⁷ Ibíd.

³⁸ Revista *Qué Pasa en Internet*, 9 de agosto de 2002, “Por la razón o la fuerza”.

Aunque al parecer no es una denuncia frecuente, el 14 de mayo de 2002 la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el auto de procesamiento en contra del gendarme Wilfredo Zapata Medel, por el delito de violación a un recluso de Colina II. El delito se habría cometido en abril en el recinto penitenciario y la víctima del abuso se encontraba en un régimen de máxima custodia por orden del Primer Juzgado de Letras de San Bernardo³⁹. El funcionario fue dado de baja por Gendarmería, porque se estimó que no cumplió “adecuadamente la custodia y vigilancia del interno” y paralelamente se inició un sumario para determinar eventuales responsabilidades administrativas⁴⁰. Ahora bien, con respecto a abusos sexuales, una situación preocupante es la tolerancia y falta de control institucional frente a este tipo de abusos que cometen los reclusos entre ellos mismos, especialmente de los que generalmente son víctimas aquellos que no tienen contactos al interior de los penales o son más débiles. En una serie de entrevistas que realizamos al interior de 4 recintos penales de Santiago el segundo semestre del año 2001, todos los reclusos señalaron que este tipo de abusos era cotidiano e involucraba a muchas personas y los funcionarios de Gendarmería no hacían nada por evitarlo.

B.3. Otros factores que inciden en la práctica de tortura

Existe un conjunto de situaciones problemáticas, relacionadas con las deficiencias de los sistemas de seguridad al interior de las cárceles, que propician un escenario en el que se tortura y maltrata a los reclusos. Dentro de estas situaciones se encuentran: motines, fugas y ciertas circunstancias en que el personal de Gendarmería omite actuar poniendo en peligro la vida y la integridad de los internos.

Un primer factor consiste en las deficientes condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los gendarmes. Así, la falta de seguridad al interior de los recintos penitenciarios no solo se explica por la sobrepoblación, sino además en la falta de dotación del personal de Gendarmería y las condiciones laborales de los funcionarios. Lo anterior ayuda a acumular altos niveles de estrés y cansancio en trabajadores insatisfechos generando un medio ambiente hostil y de mucha violencia. El siguiente cuadro refleja esta situación:

³⁹ *La Tercera*, 14 de mayo de 2002.

⁴⁰ *El Mostrador*, 23 de abril de 2002, “Investigan abuso sexual de gendarme contra reo en Colina II”.

CUADRO N° 3⁴¹

NÚMERO DE GENDARMES EN RELACIÓN AL NÚMERO DE POBLACIÓN RECLUIDA

1980	4.663 vigilantes	413 oficiales	15.230 población penal
1999	5.339 vigilantes	413 oficiales	30.051 población penal

Según se puede observar, en 19 años el número de reclusos aumentó en un 100 %, sin embargo el número de personal a cargo de la vigilancia de las unidades penales aumentó solo en un 14,49 %. De manera que la relación en 1980 era de un vigilante cada 4 presos y en 1999 era de un vigilante para 6 reclusos. A modo de ejemplo basta citar la tragedia ocurrida en el Centro de Detención Preventiva de San Miguel el 11 de diciembre de 2000, en que había 3 vigilantes-guardias, que se preocupaban de las 5 torres del complejo, guardando el perímetro del recinto se encontraban otros 6 funcionarios en cada una de las garitas existentes y el resto de los vigilantes –unos 30 funcionarios– se encontraban descansando. De manera que en total había 39 funcionarios para 1.770 reclusos en la cárcel de San Miguel⁴². En ese mismo sentido podemos citar el incendio ocurrido en la cárcel de Iquique el 20 de mayo de 2001; en esa ocasión y como era de costumbre solamente había 3 gendarmes en contacto con los reos, 6 funcionarios permanentes en los puestos de vigilancia y otros 12 funcionarios descansaban antes de asumir el próximo turno⁴³, en una unidad penal que a pesar de estar construida para 500 personas hay más de 1.400⁴⁴. Los directivos de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (en adelante ANFUP) sostienen que muchos vigilantes cumplen labores administrativas en policlínicos, vigilancia en los tribunales, en el Ministerio de Justicia e incluso algunos offician de guardaespaldas de diferentes autoridades⁴⁵. Todo lo anterior, sumado a jornadas laborales que ascienden a 100 horas semanales, más del doble que las 48 que fija la ley para los trabajadores. En este sentido, Mario Riquelme, ex Presidente de ANFUP, declaró al diario *La Tercera* que “el personal de gendarmería sigue sufriendo los turnos inhumanos, conteniendo una sobrepoblación penal a punto de reventar, evitando fugas masivas y motines sin tener el descanso necesario ni la retribución correspondiente”⁴⁶.

⁴¹ Fuente: *El Mercurio*, 24 de julio de 2000.

⁴² *La Tercera*, 15 de diciembre de 2000.

⁴³ *El Mercurio*, 24 de mayo de 2000.

⁴⁴ *La Segunda*, 22 de mayo de 2000.

⁴⁵ *La Segunda*, 24 de mayo de 2000.

⁴⁶ *La Tercera*, 18 de Agosto de 2000.

Al no contarse con un número suficiente de personal en condiciones laborales que les permita llevar a cabo sus funciones como corresponde, difícilmente se podrán evitar fugas y motines o tener una debida reacción ante incendios y emergencias dentro de las cárceles. Esto se traduce en respuestas inadecuadas y en malos tratos a los presos frente a situaciones conflictivas. Así por ejemplo, de acuerdo a las cifras entregadas por Gendarmería de Chile, el número de reclusos muertos en la Región Metropolitana entre los años 1999 y 2001 ascendería a 56, y varias de dichas muertes se habrían producido en situaciones de violencia al interior de los recintos penitenciarios en algunas de las situaciones mencionadas⁴⁷. El siguiente cuadro da cuenta de ese número y de las causas de su muerte.

CUADRO N° 4⁴⁸

MUERTES Y SUS CAUSALES DE RECLUSOS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Períodos	En accidente	Muerte natural	Auto-eliminación	En Riña	Total
1999	0	6	4	1	11
2000	8	11	1	2	22
2001	0	16	5	2	23

Lamentablemente no se dispone con precisión de datos e información acerca de cómo se califican las distintas muertes en las distintas categorías por parte de Gendarmería, por lo cual no nos es posible formular conclusiones más específicas sobre el punto.

Los motines y la actividad posterior a ellos constituyen uno de los escenarios donde se producen mayores afectaciones a la integridad física y psíquica de los reclusos. Después de cada motín hay un saldo de personas heridas e incluso muertas. Se genera un ambiente violento y la respuesta de Gendarmería también es violenta. En cuanto comienza el motín, tanto el personal habitual de Gendarmería como los grupos antimotines se toman la unidad y responden generalmente en forma desproporcionada, apaleando a todos los internos. Posteriormente, al obtener información sobre

⁴⁷ Cifras entregadas por la Dirección Nacional de Gendarmería el 2 de mayo de 2002.

⁴⁸ Fuente: Estadística de Gendarmería.

los responsables del episodio los castigan tomando medidas drásticas, las que se traducen en actos de tortura y malos tratos. Las medidas ulteriores que se adoptan, apaleos y allanamientos en los que, de acuerdo a entrevistas a los reclusos, se los pone contra la pared o en el suelo, muchas veces se los desnuda, los funcionarios rompen sus objetos personales, etc., constituyen violaciones a la integridad física y psíquica de los internos. Estas situaciones no se dan de manera esporádica, sino que forman parte habitual de la vida carcelaria. Así, desde diciembre del año 1999 hasta marzo del año 2002, los casos más relevantes que se han dado a conocer en la prensa se elevan a 9, con un saldo de 46 personas lesionadas entre internos y gendarmes, 35 y 11 respectivamente. Sin embargo, existen muchas situaciones que no se dan a conocer a la luz pública que generan el mismo tipo de tratamiento y muchas veces graves abusos.

Fugas

Las fugas constituyen otra situación problemática a partir de la cual se generan diversas actuaciones que afectan la integridad física y psíquica de los reclusos, debido a las fuertes represalias que las suceden, que afectan tanto a los reos involucrados directamente –fugados– como a los que han cooperado en ella. Las fugas crean escenarios en los que los gendarmes realizan actos abusivos, tortura y otros tratos denigrantes en contra de la población penitenciaria con el objetivo de registrar sus celdas, investigar a los responsables y sus colaboradores. Al igual que los motines, las fugas y sus represalias posteriores son muy frecuentes, constatándose en los últimos 3 años al menos ocho graves casos de fuga que han sido registrados por la prensa y que dan cuenta de la magnitud y frecuencia del problema.

Incendios y riñas: inacción por parte de los gendarmes

La tardía intervención de Gendarmería en situaciones como los incendios o las riñas que se suscitan entre internos al interior de las unidades penales es otra de las situaciones que hemos venido describiendo en que los internos ven su seguridad física y psíquica afectada. Así, cuando se producen peleas entre reclusos los gendarmes normalmente no intervienen sino hasta que la situación es insostenible para quienes están peleando. A ello debe agregarse que, en ocasiones, los funcionarios de Gendarmería esperan especialmente para asistir a las riñas que se producen entre internos. El segundo punto relevante con relación a la inacción de los gendarmes al interior de las cárceles es el de los incendios. Los incendios más trágicos ocurridos en la historia carcelaria de Chile explican

claramente lo que acontece, o bien, lo que deja de acontecer al interior de las unidades penales a consecuencia de la no intervención por parte del personal de gendarmería. Así fue como el 11 de diciembre de 2000, el incendio de la torre 2 del Centro de Detención Preventivo San Miguel conmovió a toda la sociedad cuando se comunicó el fallecimiento de 7 internos. Los familiares de los fallecidos y del resto de la población penal culparon al personal de Gendarmería de promover manifestaciones en los penales pues esta habría sido la causal del suceso⁴⁹. Según lo informado por el Servicio Médico Legal los jóvenes murieron por asfixia. En dicha ocasión la Confraternidad de Familiares y Amigos de Presos Comunes (CONFAPRECO) presentó un recurso de protección a favor de los reos del Penal de San Miguel y en su presentación afirmaron que tras iniciarse el fuego, personal de Gendarmería demoró 50 minutos en llegar al lugar de los hechos, en circunstancias que normalmente se demora solo 5 minutos⁵⁰. Los presos sostuvieron que el incendio se habría originado en la explosión del balón de gas de una cocinilla durante una pelea que se habría iniciado en la torre 2, donde posteriormente se produjo el incendio⁵¹.

En este incendio hubo errores graves. No se trataba de un motín ni era una riña entre bandas y la reacción de los funcionarios, que era vital para salvar la vida de los presos, fue extremadamente tardía. Además, el problema de infraestructura agudizó los acontecimientos y todo el material inflamable que existía al interior cooperó para que en pocos minutos las llamas se apoderaran del lugar y de la vida de los internos⁵².

El incendio dio origen a una de las movilizaciones de presos más numerosa que registra la historia carcelaria del país. En ella se declararon en huelga de hambre más de 10 mil presos en diferentes cárceles de Chile. Tal protesta tenía por objetivo dar a conocer los malos tratos que recibían al interior de los penales, quedando en evidencia el grado de organización que podían alcanzar los internos. El sumario administrativo se cerró el año 2002 y no se exoneró a ningún funcionario.

⁴⁹ *La Cuarta*, 13 de diciembre de 2000.

⁵⁰ *La Nación*, 13 de diciembre de 2002.

⁵¹ *La Tercera*, 12 de diciembre de 2000.

⁵² Otros casos ocurridos en los últimos años de inacción por parte del personal de Gendarmería: (i) en julio de 1999 fallece Mario Silva Leiva, que se encontraba preso. Según la investigación judicial, los encargados de vigilarlo no le brindaron atención médica oportuna; (ii) en octubre de 1999 en el Centro de Observación y Diagnóstico Femenino, la matrona Ema Pinto –única procesada por el asesinato de Marcela Casanueva– se ahorca en su celda de aislamiento; y (iii) en mayo de 2000 una interna de la cárcel de San Antonio se quema a lo bonzo en su celda.

El segundo incendio ocurrió el 20 de mayo de 2001 en la cárcel de Iquique, en el cual fallecieron calcinados 26 reclusos. En la oportunidad se propusieron sanciones administrativas para tres vigilantes puesto que negligentemente dos funcionarios de turno permitieron que otro gendarme estuviera en su puesto ese día bajo la influencia del alcohol. En efecto, el gendarme ebrio se encontraba recostado en una dependencia interior, en donde se había refugiado debido a su estado de intemperancia. En su poder mantenía las llaves del módulo 5, pero como se encontraba en estado de semiinconsciencia no se percató del siniestro y no entregó las llaves a quienes asistían a controlar la emergencia⁵³. El sumario administrativo dio por acreditado el estado de ebriedad del gendarme, el que fue destituido junto al jefe de turno.

Según se puede desprender de los casos citados, la omisión por parte de funcionarios de Gendarmería ante una situación de peligro para los internos resulta extremadamente problemática, principalmente si se toma en cuenta que la única forma de salvarles la vida a quienes están al interior de las unidades penales en un incendio o una riña es a través de la acción diligente del personal a cargo del recinto penitenciario.

Deficiencias del sistema de control

A las graves situaciones que se relataron anteriormente, se suma la inexistencia de mecanismos eficientes de control y sanción de las conductas abusivas, lo que contribuye a la gravedad de la situación. A nivel institucional, no existen sistemas transparentes y eficientes de reclamos para los reclusos a las autoridades de Gendarmería por abusos sufridos de parte de sus funcionarios, como tampoco procedimientos adecuados, lo que se traduce en un escaso número de sanciones, cuestión que facilita que estas conductas se reiteren en el tiempo. Además, tampoco existen controles externos adecuados, como podría ser un control judicial eficiente, ya que como se verá más adelante, por diferentes circunstancias, ni los reclusos ni los jueces parecen percibir este mecanismo como el adecuado para zanjar este tipo de situaciones.

Control administrativo

No existe en Gendarmería un sistema transparente y efectivo de control interno para constatar, investigar y sancionar las conductas que transgreden derechos básicos de los reclusos, a pesar de los procedimientos establecidos en el Reglamento penitenciario.

⁵³ *La Tercera*, 23 de febrero de 2002.

La debida tramitación de las peticiones es responsabilidad de los alcaides de cada recinto. Sin embargo, en algunos recintos penitenciarios el alcaide nunca se entera de los reclamos que se realizan ni contra quién se hacen. Algunos cumplen con la formalidad de tener un libro donde se registran los reclamos, pero en la práctica nada se hace con ellos.

Hasta el año 2001, fecha en que la Dirección Nacional crea una oficina de informaciones y reclamos, conocida como “oficina de partes”, cada Jefe de Unidad era el encargado de velar por la seguridad y respuesta a los reclamos, por lo cual en la historia del sistema penitenciario no han existido registros que den cuenta de cuántos reclamos se han presentado y cuáles han sido las principales demandas de los internos a nivel nacional. Sin embargo, aún no existe una normativa que regule la tramitación del procedimiento administrativo de reclamo, por lo cual será la práctica la que se hará cargo de ello.

Otro factor que incide en la falta de fiscalización es el recelo que manifiestan los reclusos de involucrar a los abogados en estos procesos. El temor ante futuras represalias es un sentimiento compartido por los presos, quienes muchas veces prefieren guardar silencio antes de interponer un reclamo formal, una denuncia pública o recursos judiciales cuando procedan. Una manifestación clara de la ineficacia y casi nula capacidad de respuesta a las demandas de los reos que en la actualidad presenta el sistema de reclamos, es que en palabras del Director de Gendarmería, “[c]ada vez que ha habido una denuncia responsable, formal, específica, se ha investigado. En estos tres años y medio, en alrededor de 20 hemos aplicado sanción”⁵⁴, en circunstancias de que los abusos que se cometen y los reclamos que se efectúan son muy superiores a este. Así, existe un problema ligado con una escasa voluntad institucional de hacerse cargo seriamente del problema, creando los mecanismos idóneos para esclarecer todas las situaciones de abuso e implementarlas.

Esta situación quedó en evidencia cuando en el mes de mayo de 2002, en medio de una serie de cuestionamientos, Hugo Espinoza abandona la Dirección Nacional de Gendarmería y asume como Director (s) Juan Carlo Pérez. Una de las primeras iniciativas del nuevo Director fue ordenar un informe detallado sobre todos los sumarios internos que estaban pendientes a la fecha y que habían sido iniciados por hechos irregulares los tres últimos años. De esta forma, se constató que la mayoría de los sumarios no habían arrojado resultados concretos y nunca se habían impuesto sanciones, incluso en casos graves de fugas y muertes de muchos reclusos, en

⁵⁴ *El Mercurio*, 3 de marzo 2002. Cuerpo D.

circunstancias que de acuerdo al Estatuto, los fiscales deben realizar la investigación y formular la acusación en un plazo de 20 días.

Esta constatación motivó el aceleramiento de las investigaciones y el cierre de los sumarios de los casos más graves. En julio de 2002 Gendarmería informó sobre el cierre de cuatro sumarios iniciados por graves irregularidades cometidas por sus funcionarios. Como resultado, ocho funcionarios fueron expulsados de la institución, seis de ellos por la fuga de 29 reos de la cárcel de Calama el 21 de febrero de 2002, luego de comprobarse una serie de irregularidades por parte de los gendarmes, entre las que se cuentan el que el líder de la fuga, un procesado por narcotráfico, había logrado una serie de regalías, como el ingreso de mujeres al recinto penal y además habría influido para que se facilitara la fuga, obteniendo que el día de esta fueran funcionarios sin experiencia los designados para la custodia en las torres de vigilancia.

Con motivo del incendio de la cárcel de Iquique, producto del cual murieron 26 reclusos, fueron expulsados dos gendarmes. En este caso, el incendio fue iniciado por los reclusos, pero se reclamó de una excesiva lentitud de reacción de parte de los funcionarios. Gendarmería admitió que el gendarme del turno nocturno llegó ebrio al penal. Producto de los incidentes de Iquique y Calama, pasaron a retiro además los Directores Regionales de Tarapacá y Antofagasta, coroneles Hans Scheuer y Luis Sandoval.

Posteriormente (20 de agosto de 2002), el Juez que llevaba adelante el sumario criminal por los hechos acaecidos en el Penal de Iquique, cierra el sumario sin procesar a ningún funcionario. Ante esta situación, y debido a denuncias que se habían hecho por los familiares de las víctimas y un parlamentario sobre consumo de drogas por los funcionarios de Gendarmería, el Director de la Institución, Juan Carlo Pérez, anunció la reapertura de los sumarios internos que habían sido cerrados, como ya se dijo, con el objeto de hacer nuevas investigaciones y eventualmente determinar otras responsabilidades.

Los sumarios seguidos por los acontecimientos del Módulo Alfa de Colina II y del incendio de la cárcel de San Miguel terminaron sin exoneraciones.

En mayo de 2002 Gendarmería anuncia, en el marco de una reestructuración ordenada por el Ministerio de Justicia, la creación de una Unidad de Fiscalización Interna. Esta oficina responde a la necesidad de controlar el comportamiento de los funcionarios, debido a las graves negligencias que evidenciaron las fugas de Calama y Copiapó en el año 2002. La oficina dependerá directamente de la Dirección Nacional y contará con cerca de 30 funcionarios. A

cargo de la institución se encuentra el sociólogo Raúl Saldivia⁵⁵. La idea, según señaló el ex Director Nacional de Gendarmería Hugo Espinoza, es que se mantenga una ficha con todos los gendarmes, en la cual deberá constar cambios de comportamiento “que puedan ser indicios de eventuales actos de corrupción o de negligencias graves”⁵⁶. Esta medida se suma a los exámenes toxicológicos que se ordenaron a todo el personal de Gendarmería, con el objeto de detectar o prevenir el tráfico de drogas.

Control judicial

En Chile no hay tribunales especiales encargados de supervisar la ejecución de las penas. De esta forma, no existen mecanismos judiciales eficientes para poder hacer valer las responsabilidades por abusos de funcionarios de Gendarmería a los reclusos, ya que estos casos deben ser conocidos por jueces del crimen o, eventualmente, por las Cortes de Apelaciones en virtud de un recurso de protección o de amparo, de acuerdo a las reglas generales.

La situación de los reclusos, de extrema vulnerabilidad, exige mecanismos rápidos e idóneos de denuncia ante los abusos de los cuales pueden ser objeto. Sin estos mecanismos, la actuación de los tribunales ordinarios es insuficiente. Así, en general, los jueces tienden a no involucrarse en estas causas, como si fuera un tema que no les atañe fiscalizar (aunque muchas veces la comisión de delitos es evidente) lo que se ve reforzado por la sensación de que es muy difícil obtener pruebas para comprobar la comisión de estos actos⁵⁷. Además, los reclusos tienden a no denunciar estos hechos por temor a represalias, por desconfianza hacia los actores del sistema y porque no confían en que puedan obtener algún resultado a su favor.

C. RÉGIMEN DE VISITAS

El problema más grave referido a las visitas en las cárceles lo constituye el registro de las personas que acuden a visitar a los reclusos, especialmente las mujeres. Si bien realizar registros en las personas y los objetos que se ingresan a los recintos penitenciarios

⁵⁵ El ex director de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios manifestó su preocupación frente a la creación de esta unidad, señalando que la acepta, en principio, siempre que no desate “persecuciones generalizadas” o “caza de brujas”. *El Mercurio*, cuerpo C, 24 de mayo de 2002.

⁵⁶ *El Mercurio*, cuerpo C, 23 de mayo de 2002.

⁵⁷ De trece jueces entrevistados en el estudio “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, ninguno había impuesto sanciones a funcionarios de Gendarmería por abusos contra los reclusos. Pág. 87.

se justifica por motivos de seguridad, la forma en que estos se llevan adelante en las cárceles chilenas es abusiva e infringe derechos fundamentales de quienes acuden a estas visitas. Así, principalmente las mujeres deben desvestirse frente a funcionarias de Gendarmería y muchas veces son obligadas a agacharse y son registradas al interior de su cuerpo, en la vagina o el ano. Aunque en algunos recintos existen algunos aparatos que detectan sustancias y metales, lo cierto es que por regla general, y especialmente mujeres y niños, son sometidos a estas revisiones diariamente al momento de ingresar a los establecimientos penitenciarios, lo que transforma la visita en una experiencia tan denigrante, que muchas veces instiga a estas personas a no volver más, cuestión que es muy resentida por los reclusos, quienes manifiestan que el momento de la visita es el instante más esperado dentro de la semana.

El día 3 de abril de 2002, la Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de un recurso de protección en favor de una mujer que fue registrada al intentar visitar a su hijo en la cárcel de Colina II, prohibió a los funcionarios de Gendarmería de Chile del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina II seguir con los tratos vejatorios y lesivos durante el registro de las personas que ingresan a las visitas y abstenerse de hacer exámenes, tocaciones o “revisiones” manuales a las partes íntimas de las personas.

En este caso, la recurrente –quien había sido objeto en una ocasión anterior de una revisión que contemplaba la introducción del dedo de una gendarme en su ano, mientras ella era obligada a desnudarse– se negó a ser inspeccionada de la misma forma, razón por la cual no fue autorizado su ingreso al recinto penal. Durante la tramitación del Recurso de Protección, el Director Nacional de Gendarmería evacuó un informe en el que señala que al ser Colina II un recinto de alta seguridad deben extremarse las medidas de seguridad y control y que *“lamentablemente se encuentran en la obligación y necesidad de concretar todo tipo de medidas de prevención de conductas que puedan alterar el régimen interno de cualquier establecimiento penitenciario... lo que se traduce, en definitiva, en la gestión de acciones que pueden resultar eventualmente desagradables o incómodas no solo para quien las padece, sino también para el funcionario que se encuentra, a su turno, compelido a ejecutarla”*, agregando que *“Consecuentemente, y en relación con lo expresado en el recurso de marras, no es posible entender, de manera alguna, que se haya conculcado alguna garantía constitucional en contra de determinada persona, puesto que, por una parte, los derechos de todas las personas que concurren, por diferentes razones, a un establecimiento penitenciario, no pueden ser violentados por los intereses de una persona en particular; requiriéndose para ello que cada uno se someta, en beneficio de todos, a las medidas que nos permitan otorgar niveles mínimos de seguridad...”*

La Corte finalmente desestimó los argumentos de Gendarmería y acoge el recurso señalando expresamente que:

“8º.- Ese mismo hecho (la revisión del ano), haya o no introducción anal, debe ser considerado violación o grave ataque a la personalidad y entraña una grave alteración moral que afecta la salud síquica de quien la padece.

9º.- Que, en efecto, no puede aceptarse tal técnica de excepción ante alguien que desea visitar a un recluso, por peligroso que este último pueda ser; el acto en sí es contrario a los principios esenciales que resguardan a la persona humana, y si existe el peligro que la autoridad carcelaria desea evitar, debe buscar otros medios civilizados para prevenirlo y, si ellos no existen, más vale correr el riesgo que atropellar el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica y a la libre disposición de sí misma”.

Tras la decisión de la Corte, no han seguido llevándose adelante en la Cárcel de Colina revisiones corporales en los términos expuestos y se han implementado al efecto otros medios para impedir la introducción de sustancias prohibidas al recinto, como por ejemplo perros adiestrados para detectar drogas.

Privacidad y visitas conyugales

Otra gran deficiencia en cuanto a las visitas son las escasas posibilidades de los reclusos de contar con un espacio suficiente, y menos aún privado, para recibir a sus parejas. Por regla general, las visitas se realizan en espacios amplios (gimnasios, patios o galpones), que reúnen a una gran cantidad de personas, en los cuales se comparte muy estrechamente el espacio.

En muy pocos penales del país los reclusos pueden optar a mantener relaciones sexuales con sus parejas, lo que se denomina “visitas íntimas”, en un espacio privado, como es el caso del C.D.P de Arica y el de la Cárcel de San Miguel. La regla general, cuando se trata de recintos penitenciarios masculinos, es que se les permite mantener relaciones sexuales, pero estas deben realizarse en los mismos espacios en que comparten la visita con los demás reclusos. Para estos efectos existen los “camaros”, que son una especie de carpa que se instala por los mismos reclusos en algún sector del espacio común, en los cuales pueden mantener relaciones sexuales, pero obviamente con ninguna intimidad, expuestos a ser vistos y escuchados por los demás internos y sus visitas, entre las cuales por cierto se cuentan menores.

El problema de las reclusas mujeres es mucho más grave, ya que a excepción de un programa piloto implementado en la cárcel

de Concepción, en general han tenido absolutamente prohibida la posibilidad de mantener relaciones sexuales con sus parejas, cuestión que resulta evidentemente discriminatoria con respecto a los reclusos hombres, que aunque es una situación que no se encuentra siempre reglamentada, al menos es tolerada en general por las autoridades. Para justificar la negativa, Gendarmería ha esgrimido, entre otros argumentos, el riesgo de que estas se embaracen y la falta de recursos e infraestructura suficiente.

En abril de 2002 el Ministro de Justicia realizó una visita al Centro de Prisión Femenina de Santiago (recinto que alberga a todas las reclusas de Santiago) y fue fuertemente increpado por las mujeres en cuanto a la demanda de visitas conyugales, argumentando que era un derecho que les estaba siendo negado, lo que repercutía en el abandono de sus parejas y en un alto porcentaje de lesbianismo al interior del penal. Pocos días después, ante la fuerza de la demanda, el Ministerio de Justicia anunció la implementación de visitas conyugales en el recinto desde el segundo semestre de 2002, las que sin embargo estarían sujetas a una serie de restricciones. Finalmente Gendarmería implementó el “Programa Venus terio del Centro Penitenciario Femenino de Santiago”, el que entre sus fundamentos reconoce que el nuevo concepto de modernización del sistema penitenciario chileno considera la rehabilitación integral, la que abarca entre otros el aspecto familiar, y dentro de este, la sexualidad, aspecto que ocupa un lugar primordial en el desarrollo como persona. Las mujeres que quieran acceder a estas visitas deben cumplir con una serie de requisitos, como ser condenadas y gozar de muy buena conducta y no gozar de permisos de salida, inscribirse con la Jefa de sección los tres primeros días de cada mes, poseer pareja estable (cónyuge o conviviente con un mínimo de relación de 6 meses), presentar un informe emitido por la enfermería de la Unidad en el que conste que no es portadora de alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual y recibir la educación e información correspondiente. Las parejas, por su parte, deben ser mayores de 18 años de edad (excepto que sea el cónyuge), presentar exámenes que certifiquen que no portan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual y observar la normativa del Artículo 57 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios⁵⁸. El Programa abarcaría los dos primeros meses a 80 parejas y luego se evaluaría la posibilidad de ampliarlo. Cada pareja podría utilizar las dependencias una vez al mes por un máximo de tres horas. El Reglamento nada dice acerca de

⁵⁸ El artículo 57 del Reglamento establece que “Los jefes de los establecimientos podrán impedir las visitas de determinadas personas por razones de seguridad, mala conducta de ellas, o cuya presentación sea indecorosa, claramente desaseada, o que se encuentren bajo el efecto del alcohol o drogas”.

la utilización de métodos anticonceptivos, pero sí contempla una charla de orientación acerca de los diferentes métodos disponibles. De acuerdo a entrevistas realizadas a internas del C.P.F. de Santiago, el Programa no se ha implementado para más de 20 personas, las que se repetirían, dejando afuera a otras postulantes.

Sin embargo, de acuerdo a una entrevista realizada al abogado jefe del departamento jurídico de Gendarmería, unas 50 mujeres han accedido a la visita, aunque por motivos de privacidad no se nos permitió revisar las listas con los nombres de las internas. En atención al criterio de selección, este se basa en una hoja de conducta que tiene cada interna, la que al cometer una infracción al reglamento pierde el derecho a acceder a la visita por un período de dos meses si la infracción es leve o más si es más grave.

C. ACCESO A LA SALUD

Si bien la infraestructura hospitalaria de los penales no presenta grandes deficiencias, lo problemático en el tema de salud radica en las posibilidades de acceso que tienen los internos a esta unidad cuando lo necesitan, puesto que queda entregado en gran medida a la buena voluntad del personal de Gendarmería, que finalmente decide si le avisan al paramédico o bien le permiten a los internos dirigirse a la unidad de enfermería. Así, el acceso a la salud se determina detrás de las rejas. En muchas ocasiones, principalmente cuando se producen riñas al interior de las unidades penales, los internos requieren tratamientos inmediatos y dada la complejidad del acceso pueden a veces pasar días sin que ello ocurra, aun cuando los internos se encuentren en estado de gravedad. Durante la noche no hay gendarmes constantemente por las calles, galerías o torres, y la única forma que tienen los presos de avisar que alguien necesita intervención inmediata es empezar a golpear las rejas para que los gendarmes se percaten de que algo está ocurriendo al interior de la unidad penal y se requiere de su intervención.

Otra de las falencias que pudimos advertir en esta materia es la comunicación médico-paciente mediada por los gendarmes, es decir, toda vez que un interno llega a urgencia en la unidad penal va necesariamente acompañado de un gendarme y el primero en hablar y relatar lo que al interno le ha ocurrido es el gendarme. Existe un problema de efectivo control médico con respecto al origen de las necesidades de los internos, especialmente cuando se trata de lesiones corporales, que pueden ser producto del abuso al interior de los recintos carcelarios por parte del personal de Gendarmería.

Otro de los problemas en materia de acceso a la salud es el caso de los reclusos viviendo con el VIH/Sida. Ellos no reciben los medi-

camentos, biterapia y triterapia, que les permiten seguir viviendo. Los internos no reciben estos medicamentos ni aun cuando presentan índices límites de linfocitos (CD4) en el organismo –menos de 200– situación ante la cual una persona tiene derecho preferente de acceder a la triterapia en el sistema de salud chileno. En la actualidad Gendarmería está en negociaciones para que los internos que viven con el VIH/Sida puedan acceder, al menos, a las listas de espera del Ministerio de Salud. Por lo tanto, el tratamiento que reciben los reclusos que se encuentran aislados en la calle 3 del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur solamente está destinado a tratar las enfermedades oportunistas que se presentan a consecuencia del VIH/Sida, entre las que se cuentan con más frecuencia: pneumonitis carinis, tuberculosis y el sarcoma de Kaposi, entre otras. Ahora bien, el paramédico en ningún caso pasa por la calle donde se encuentran aisladas las personas que viven con VIH, lo cual dificulta aun más las posibilidades de que estas personas puedan acceder a algún tipo de atención cuando lo requieran. Así, el mismo hecho que se encuentren aislados ha propiciado la imposibilidad del acceso a un abogado que los defienda en juicio.

En abril de 2002 el tratamiento y diagnóstico de personas con Sida por parte de Gendarmería fue cuestionado, debido a que un ex recluso, Luis Palma Núñez, demandó por indemnización de perjuicios al Estado por habersele diagnosticado la enfermedad mientras estaba recluido y de acuerdo a exámenes que se realizó años después resultó que no padecía la enfermedad. El Consejo de Defensa del Estado, en respuesta a la demanda, argumentó que no había error en el diagnóstico y que el demandante habría sanado gracias a tratamientos naturistas y a su fe religiosa. Pese a esta argumentación, la abogada que defendió los intereses del Fisco señaló posteriormente a la prensa que debido a que en el año 1994, fecha en que se hizo el diagnóstico, “la posibilidad (de error) pero porque la técnica médica era errada y no por una falta de servicio, porque los exámenes eran acordes a la tecnología que había en ese minuto”. Los tribunales rechazaron la demanda porque estimaron que el documento con que Palma Núñez acredita que no está enfermo no es válido como prueba, pues es una fotocopia. Además, no se plantea si los 10 exámenes realizados por Gendarmería son correctos o no, sino que se parte de la base que estos fueron positivos⁵⁹.

⁵⁹ *El Mercurio*, cuerpo C, 13 de abril de 2002. La sentencia agrega que “Si bien puede resultar natural y legítimo que el actor junto a los otros demandantes estimen y aleguen que existió una falta en la medida que años más tarde los resultados del último examen resultaren negativo, este hecho en sí no puede ser considerado, pues constituiría extremar la responsabilidad extracontractual que se le puede exigir a la administración, todo ello desde el punto de vista estrictamente legal”.

Finalmente, también es crítica la situación de los enfermos mentales. Estos se encuentran en una calle aislada, la calle 15 del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur. Una vez declarado el sobreseimiento de la causa por su condición mental, muchos de ellos siguen en la calle 15 por meses hasta que el Hospital Psiquiátrico tenga un cupo disponible, o bien, si se encuentran rematados y se trata de enfermos crónicos, los mantienen en dicha calle por la falta de capacidad del hospital, el que posee una capacidad limitada de pacientes, quienes generalmente no tienen una estadía corta en dicho establecimiento. Por ser el único hospital de este tipo que depende del Servicio Médico Legal, las personas que requieren de tratamiento psiquiátrico y que han sido sobreseídas por el sistema criminal de justicia son enviadas necesariamente al Hospital Psiquiátrico. De manera que ante su capacidad limitada muchos de los reclusos sobreseídos no pueden ser trasladados rápidamente.

D. SITUACIÓN DE ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

1. Separación de adultos

La separación de niños y adultos que se encuentran reclusos en recintos penitenciarios constituye un imperativo básico para la Convención Sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales⁶⁰. En atención a ello, en 1994 se dictó la Ley 19.343, “de erradicación de menores de las cárceles de adultos”. Esta ley tenía por objeto separar a los niños de los adultos, estableciendo centros de privación de libertad especiales para niños⁶¹. Así, los Centros de Observación y Diagnóstico⁶² serían los únicos lugares para privar de libertad los menores de edad inculcados de un crimen o simple delito durante el examen de discernimiento o mientras el juez resuelva a su respecto, y los Centros de Tránsito y Distribu-

⁶⁰ La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el 27 de septiembre de 1990, establece en el art. 37 letra c) que: “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos...”

⁶¹ Este mandato se encuentra contemplado además en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, en la Regla 13, y 26. 3, y en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad, o Reglas de RIAD.

⁶² En adelante COD. Los COD reciben a los niños privados de libertad cuando han sido inculcados de un crimen o simple delito, mientras dura la etapa de discernimiento o mientras el juez determina su situación.

ción⁶³ se convertirían en el lugar para los niños de menor edad, vulnerados en sus derechos o infractores de ley. Esta ley quiso terminar con la práctica habitual de mantener recluidos en las mismas cárceles a adultos con niños, de los cuales muchas veces también convivían aquellos menores de edad a los que se les imputaba un delito y a quienes se recluía por una medida de protección. Esta situación era reiterada aunque antes de 1994 ya existían centros especiales para los menores de edad, “[d]e hecho, antes de esta ley el mayor número de menores de edad recluidos estaban en las torres 3 y 4 del C.D.P de Puente Alto”⁶⁴.

Aunque esta Ley fue un avance fundamental, su objetivo de separar completamente a los menores de edad de los adultos se ha visto frustrado por varios factores. En primer término, la Ley de Menores faculta al Presidente de la República para designar los Centros de Reclusión donde pueden estar los adolescentes sometidos a examen de discernimiento cuando no exista un COD. Esto ha significado en la práctica “que en todas las regiones del país, con excepción de la Metropolitana, existan cárceles de adultos donde se habilita una sección (que a veces no pasa de ser una celda más, cercana a la guardia de Gendarmería) donde estarán los menores de edad”⁶⁵. Esta situación se ve agravada en el caso de las niñas, puesto que en solo cuatro regiones hay COD para ellas y en nueve hay secciones especiales en cárceles de adultas. De modo que en aquellas regiones que no hay ni COD ni secciones especiales, las niñas deben ser trasladadas a otras regiones⁶⁶.

La Ley 19.343 no consideró, además, a los jóvenes que luego del examen de discernimiento son procesados y condenados, los que

⁶³ En adelante CTD. Estos recintos atienden a los niños de menores de 16 años que requieren diagnóstico, asistencia o protección mientras se adopta una medida de protección.

⁶⁴ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile. Resultados de una Investigación exploratoria”, agosto de 2002, pág. 130. Esta investigación señala además que las Torres 3 y 4 de Puente Alto se crearon a comienzos de 1980. Posteriormente se construyó el COD Tiempo Joven y aunque se cerró la Torre 3, la Torre 4 siguió funcionando permitiendo un intenso contacto entre menores y adultos hasta esa fecha. El año 1997, debido a una serie de motines, Gendarmería decide trasladar progresivamente a los menores de edad que estaban recluidos en ese recinto a los módulos especiales de la ex Penitenciaría.

⁶⁵ Idem pág. 131. De los 54 Centros autorizados para mantener privado de libertad a un menor de edad durante el discernimiento, 38 son Centros Penitenciarios de Adultos y 16 son COD, esto es, por cada COD hay 2,3 recintos de adultos que cumplen la misma. De los 16 COD, 4 se encuentran en la Región Metropolitana.

⁶⁶ Este es el caso de la VI y la XII regiones, que no cuentan con un lugar para recluir a las niñas mientras se decide el discernimiento.

deben estar reclusos en recintos de Gendarmería⁶⁷. Las niñas procesadas quedan también aquí en peor pie que los niños. En cuatro regiones no existe recinto para mantenerlas privadas de libertad, de manera que una vez procesadas, la prisión preventiva debe realizarse en recintos de otra región. Esta situación constituye una discriminación arbitraria en contra de ellas, toda vez que en esas circunstancias sus relaciones familiares se ven muy dificultadas⁶⁸.

Como se ve, el problema consistente en mantener privados de libertad a niños en cárceles de adultos persiste a pesar de la Ley 19.343⁶⁹. De acuerdo a un estudio sobre el tema del año 2002, es posible concluir que entre 1996 y el 2000 el promedio diario de niños en Recintos de Gendarmería han aumentado (en 1990: 510; en 2000: 599) y siete años después de la entrada en vigencia de la ley, el ingreso anual de niños en cárceles de adultos es solamente un 19,5% menos que antes de la dictación de la Ley (1990: 5.346; 2001: 4.008)⁷⁰. Así, de acuerdo a cifras de la Dirección Nacional del SENAME, entre el año 1996 y el año 2001, el porcentaje de niños en cárceles de adultos es cercano al 40%, siendo el año 2000 el que presenta índices más altos, de, 45,78%, y el 2001 los más bajos, de 37,3%.

En septiembre de 2002 se interpuso un recurso de amparo⁷¹ ante la Corte de Apelaciones de Santiago, a favor de 5 menores de edad que se encontraban en el Módulo A del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, o ex Penitenciaría, lugar en que se encuentran reclusos adultos procesados y condenados y menores de edad entre 16 y 18 años que son declarados con discernimiento. Este recurso cuestionaba, entre otros aspectos, el que en un recinto destinado a adultos se encontraran menores de edad. El fallo (de 17 de septiembre), sin embargo, no acogió el recurso en lo que se refiere a este aspecto, ya que la Corte estimó que, si bien “resulta apropiado aspi-

⁶⁷ Los que de acuerdo a estadísticas de la Dirección Nacional del SENAME de 30 de septiembre de 2001 eran 145.

⁶⁸ Ello vulnera la Regla N° 26.4 de Beijing preocupada de la igualdad de trato entre niños y niñas infractores de ley penal; la que establece que “la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo”.

⁶⁹ La VIII y la V regiones eran las que presentaban mayores índices de niños en esta situación en el año 2001, ascendiendo el porcentaje a 55,19%, de acuerdo a datos de la Dirección nacional del SENAME.

⁷⁰ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile. Resultados de una Investigación exploratoria”, agosto de 2002, pág. 133.

⁷¹ El recurso (Rol N° 53.423-2002) fue interpuesto por el abogado Francisco Cox, y cuestionaba la permanencia de menores de edad en recintos de adultos, la forma en que se hace el traslado de los niños a los tribunales y algunas sanciones aplicadas en ese recinto a menores de edad.

rar a la implementación de establecimientos en que pueda disponerse un tratamiento integral, aislado, independiente y con un entorno acorde a su condición, de los menores declarados con discernimiento mayores de 16 y menores de 18 años de edad...”, “lo cierto es que la normativa que obliga al Estado de Chile, conforme lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, contempla la posibilidad de disponer de ese régimen o solo la segregación de los menores, cuando deban permanecer en establecimientos carcelarios en que también están implementados para la internación de adultos”, concluyendo que la segregación que existe en el C.D.P Santiago Sur no infringe la ley. No obstante lo anterior, el fallo señala en el considerando N° 10, letra a) que “Gendarmería extremará las medidas de seguridad para que los menores no alternen o se vinculen de modo alguno con los internos adultos de los Centros de Detención Preventiva o Cumplimiento Penitenciario, especialmente el denominado Santiago Sur, ex Penitenciaría. Tanto al ser tratados en el hospital penitenciario como al concurrir a otras dependencias del establecimiento, ocasiones en que se aislará y atenderá en forma preferente”.

Gendarmería no apeló del fallo, y posteriormente, el Director Nacional, Juan Carlo Pérez, señaló que impartió medidas a los penales del país donde se encuentran reclusos 500 menores de edad, para que se garantice la total segregación de los jóvenes respecto de los adultos, en el entendido de que la institución debe cumplir “el cien por ciento de la reglamentación vigente y convenios internacionales”. Asimismo, valoró el fallo, señalando que “es positivo para Gendarmería, porque marca la pauta de la estrictez con que deben respetarse las normas”⁷². Sin embargo, Gendarmería reconoce en un informe enviado a la Corte de Apelaciones con ocasión de un Recurso de Amparo⁷³ interpuesto días después del fallo, que pese a las instrucciones enviadas para dar cumplimiento a la obligación de mantener debidamente separados a los niños de los adultos, las medidas consignadas en este “son de un alto impacto económico por cuanto la creación de accesos independientes para los menores implica una modificación estructural de envergadura, toda vez que en la actualidad dicho centro no la contempla. Asimismo, la eliminación de aquellos puntos en que improbablemente pudiere haber contacto con la población penal adulta en uno de los pisos del Módulo de Menores conlleva al desplazamiento de población penal, el cierre de los accesos actualmente existentes y la apertura de otros nuevos, circunstancia que es de

⁷² *La Tercera*, 2 de octubre de 2002, “Gendarmería cambia trato con menores”.

⁷³ N° de ingreso 56.143-2002, 27 de septiembre de 2002, Corte de Apelaciones de Santiago y N° 261-2002-A Corte de Apelaciones de San Miguel.

suyo compleja por cuanto el C.D.P. Santiago Sur, por razones ajenas a esta Institución, presenta un gran índice de hacinamiento y de falta de espacios disponibles”⁷⁴. De esta forma, parece ser que no es posible, con la actual infraestructura, mantener efectivamente separados a menores de edad y adultos.

Actualmente, los menores de edad reclusos en ese recinto están siendo notificados en la oficina de estadísticas, pero cuando deben desplazarse al tribunal siguen siendo trasladados en carros con adultos.

2. Clasificación e infraestructura

Además de ser separados de los adultos, es necesario que los menores de edad sean debidamente ubicados dentro de los recintos penales, que tengan condiciones de infraestructura adecuadas (lo que incluye la seguridad de los recintos) y que para mantener la disciplina interna se usen medios permitidos⁷⁵. Aquí se plantean varios problemas. En primer término, la posibilidad de separar unos niños de otros, en vista de que merezcan una atención especial, requiere la existencia de recintos que lo permitan. Así, en las regiones donde no existe un COD o donde los niños o niñas están en cárceles de adultos, esto se cumple únicamente separando los lugares donde dormirán unos y otros, pero eso no impide que permanezcan juntos niños detenidos por primera vez, otros en discernimiento y algunos procesados e incluso condenados. Pero aún en las regiones donde existen COD, subsisten los problemas. Así, en cuanto a la autoridad que decide dónde cumplirá la privación de libertad el niño, en la práctica hay cuatro diferentes instancias, con mayor o menor idoneidad para ordenar la medida, que deciden al respecto: la Policía de Menores, el Juez del Crimen, el Juez

⁷⁴ Informe de Gendarmería N° 56.143-2002 A el 2 de octubre de 2002, en respuesta al oficio de la Corte de Apelaciones N° 933-2002 de 28 de septiembre de 2002. Este informe agrega, con respecto a la obligación de mantener separados a adolescentes de adultos en el hospital penal que “[o]tro tanto ocurre respecto de las dependencias para menores que se exige existan en el Hospital Penal, por cuanto el edificio en cuestión no admite modificaciones significativas sin afectar la posibilidad de atención de otros internos, sea de dicha Unidad Penal o de otros Centros Penitenciarios del país”.

⁷⁵ Sobre este punto, la Regla N° 28 de RIAD establece que: “la detención de los menores solo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garantice su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales”.

de Menores y la Dirección de los COD⁷⁶. De esta forma, aunque en principio parece más conveniente que el Juez tome esta decisión, muchos tribunales del crimen desconocen la diferencia o la existencia de algunos centros especiales para menores de edad, lo que los hace tomar decisiones perjudiciales para los adolescentes. Ahora bien, en cuanto la Policía, especialmente los fines de semana o festivos, oportunidad en que los tribunales no funcionan regularmente, son ellos quienes determinan el paradero del menor, con un amplio espacio de discrecionalidad y de difícil control. Por último, en la práctica del sistema, la Dirección del Centro donde se encuentra recluido el menor decide en ciertas oportunidades traslados en razón de criterios muy disímiles, como por ejemplo, para enmendar una mala decisión de un Tribunal, otras veces como premio o castigo o por problemas de sobrepoblación, lo que a veces da pie para traslados arbitrarios.

En cuanto al criterio con que se opta por enviar a un menor de edad a un determinado lugar, existe una norma, de 27 de febrero de 2002, que establece que en el COD Comunidad Tiempo Joven, solo pueden estar niños de 16 y 17 años, a diferencia de los otros COD donde pueden ingresar niños desde los 14 años⁷⁷. Además de la edad, el criterio al que se acude es al del compromiso delictual del niño, término muy amplio que en la práctica abarca desde el número de ingresos a recintos de la Red SENAME (Servicio Nacional de Menores), entre los cuales se cuentan también aquellos a los que ingresan los menores de edad por protección (niños vulnerados en sus derechos), esto es, sin haber cometido algún delito, hasta su aspecto personal (cortes de pelo, tatuajes, etc.)⁷⁸. La amplitud del término es tan grande, que en definitiva cualquier decisión puede justificarse formalmente en él, y, por lo tanto, lo relevante será la opinión de la persona que decidirá⁷⁹. Otro aspecto problemático es

⁷⁶ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile. Resultados de una Investigación exploratoria”, agosto de 2002, pág. 136.

⁷⁷ Decretos N^{os}. 68 a 79 del Ministerio de Justicia, publicados en el *Diario Oficial* el 27 de febrero del 2002.

⁷⁸ Como señala el estudio de Riego y Tsukame “la determinación del compromiso (delictual) aparece ligada preferentemente al mantenimiento del orden y la disciplina de los centros, en una disposición que privilegia el mantener bajo control a la población por la vía de la segregación. En este sentido si bien se invocan criterios relativos a la contaminación de primerizos, pareciera que, en el fondo, el criterio clasificatorio basado en el compromiso, más que entregar elementos al tratamiento de los menores, funciona como criterio de castigo de conductas disruptivas o de reincidencia delictual”. s/f, Estudio de circuito de atención a niños y adolescentes vinculados al sistema de justicia.

⁷⁹ Un ejemplo de ello, como señala el estudio “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, es lo que “sucede en el COD CTJ cuando la casa 2 de primerizos está sobrepoblada. En esas ocasiones algunos adolescentes de ese lugar son trasladados a la casa 3 de reincidentes. Si un joven tuvo esa experien-

la carencia de infraestructura que posibilite una separación adecuada de los menores de edad, como es el caso del COD Tiempo Joven, en el que las instalaciones existentes solo permiten que el resguardo se produzca en la casa 5 –que es la casa de castigo– por lo que los niños que corren serio riesgo de ser maltratados y deben ser protegidos en su integridad, terminan viviendo en peores condiciones que los demás solo por falta de infraestructura adecuada.

Por último, en relación a la sobrepoblación, los menores de edad, al igual que los adultos, no escapan al problema de hacinamiento que tienen las cárceles en Chile. Por ejemplo, el COD Santiago, construido para albergar a 60 personas se inauguró con 90, o el COD Comunidad Tiempo Joven, que tiene capacidad para 120, en el año 2000 contó con un promedio de 207,6 adolescentes diarios⁸⁰.

3. Régimen de visitas

El derecho a visitas cobra especial relevancia en el caso de los niños, en atención a la necesidad que poseen los adolescentes de estar en constante contacto con sus familiares durante el período de encierro⁸¹. Así, por ejemplo, la Regla N° 67 de RIAD prohíbe expresamente que en atención a procedimientos disciplinarios pueda restringirse o denegarse el contacto del niño con sus familiares. Sin embargo, el Reglamento de la Casa de Menores⁸² y el Reglamento Aplicable a Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería (Decreto N° 553 de 7 de junio de 2001, vigente desde el 22 de enero de 2002) establecen que se puede imponer como sanción al menor de edad la limitación del tiempo destinado a las visitas, a un lapso no inferior de media hora y por un tiempo máximo de dos semanas en el caso del Reglamento de la Casa de Menores y de 20 días en el del Decreto N° 553. En la práctica, esta facultad es usada periódicamente, afectando de esta forma la salud psíquica y física de los niños. Los jóvenes que son objeto de este tipo de restricciones, manifiestan que “lloran todo el día, piensan en dañarse a sí mismos y en ocasiones, se autoinfligen heridas. A veces, incluso, aceptan ser golpeados por gendarmes quienes ofrecen esto a cambio de poder ejercer el derecho a visita”⁸³.

cia y vuelve a ser detenido, el hecho de haber estado en la casa 3 le significará probablemente ingresar a la casa 4 destinada a adolescentes con muchos ingresos al Sistema y calificados de Alto Compromiso Delictual”. Pág. 137.

⁸⁰ Fuente: Estadísticas Oficina Diagnóstico COD, Comunidad Tiempo Joven.

⁸¹ Así lo establece la Convención de los Derechos del Niño y la complementa la Regla N° 60 de RIAD.

⁸² Artículo 83 N° 5

⁸³ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, pág. 141.

Otra situación de infracción de este derecho ocurre cuando se verifican traslados de niños desde una región a otra, por falta de infraestructura, como sucede más frecuentemente con las niñas, otras por razones disciplinarias, con lo que se dificulta o imposibilita que los menores de edad tengan un contacto permanente con sus familiares, especialmente si se considera que la mayoría de los menores de edad que entran en contacto con el sistema de justicia criminal provienen de familias de escasos recursos.

Finalmente, las personas que visitan a los menores de edad sufren los mismos malos tratos que quienes visitan a los adultos, como se relata en la letra C de este capítulo.

4. Traslado a tribunales

Para ser notificados de las resoluciones que les afectan, los adolescentes son llevados al Tribunal, momento que es conocido como “el traslado”. Esta instancia muchas veces constituye un espacio en que los menores de edad ven transgredidos sus derechos. Así, muchas veces Gendarmería comienza por revisar a los menores de edad que son ingresados al carro, ocasión en que suele haber golpes y otros malos tratos, “[a]demás, en ocasiones los carros llevan más personas que su capacidad máxima y los adolescentes son trasladados con grilletes, con esposas o con cadenas y candados, sin comer, y a veces sin tomar agua durante todo el día y, en el verano, soportando el calor⁸⁴”. De acuerdo al estudio de la Universidad Diego Portales y CEJIL de 2002, el traslado se transforma, entonces, en una de las vivencias más difíciles para los jóvenes, a tal punto que muchas veces los adolescentes piden a los abogados defensores que no les presenten solicitudes de libertad provisional para evitar este momento. Asimismo, señala que se han producido circunstancialmente hechos muy graves durante este traslado, como la muerte ocurrida el 10 de septiembre de 1999, cuando un niño procesado y preso en el módulo A del C.D.P. Santiago Sur murió por asfixia o el abuso sexual a un adolescente preso en el COD Tiempo Joven⁸⁵.

Pero además, en el carro, los menores de edad son trasladados junto a los adultos, cuestión que en la práctica termina con la debida segregación que debe haber entre ellos. Un fallo importante sobre este punto es el que acogió el recurso de amparo⁸⁶ interpues-

⁸⁴ Idem Pág. 142

⁸⁵ Ibid. Pág. 143.

⁸⁶ Rol N° 53.423-2002, previamente citado a propósito de la separación de adultos y menores de edad en centros de privación de libertad.

to a favor de 5 niños reclusos en el Módulo A del C.D.P. Santiago Sur en septiembre de 2002. El recurso cuestionaba precisamente que el traslado a tribunales de los adolescentes se efectuaba en los mismos carros que los internos adultos. Aunque el Director Nacional de Gendarmería argumentó en el informe remitido al tribunal, que si bien el traslado de los menores reclusos en el C.D.P. Santiago Sur se hace en los mismos vehículos que los adultos, este se “efectúa en el habitáculo destinado al personal de Gendarmería y no junto a los adultos”, por lo cual no hay contacto entre ambos grupos, el fallo de la Corte de Apelaciones estimó que el aislamiento de los menores respecto de la población adulta debía mantenerse durante el traslado, especialmente en consideración a la Regla N° 26 de RIAD⁸⁷. De esta forma, la Corte considera que esta Regla impone realizar el traslado en “vehículos debidamente iluminados y ventilados y en condiciones que no les impongan, en modo alguno, sufrimientos o riesgos físicos y morales, a los cuales los niños quedan sujetos al compartir con adultos, sin que sea una medida suficiente que se los mantenga en habitáculos destinados a los vigilantes, en atención a que se genera un riesgo de verse expuestos a accidentes...” y, por lo tanto, ordena que en adelante los menores sean trasladados en carros celulares mediante viajes independientes o especiales cuando deban salir del centro de reclusión, al tribunal o a cualquier otro lugar.

5. Régimen de castigos

Tal como sucede con los adultos, utilizar la fuerza o instrumentos de coerción sobre niños privados de libertad está prohibido, en principio, por los instrumentos internacionales. Sin embargo, esos mismos instrumentos autorizan su uso en ciertas situaciones y bajo condiciones muy detalladas⁸⁸, aunque siempre se halle estrictamente prohibida la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y

⁸⁷ La que establece que “el transporte de los menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales”.

⁸⁸ Así, la Regla 64 de RIAD señala que “sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descripta por una ley o un reglamento”. Agrega que estos medios “deberán emplearse en forma restrictiva y solo por el lapso estrictamente necesario para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales”. Finalmente, establece que la única autoridad competente para decretar estas medidas es el Director de la administración, el que debe consultar inmediatamente personal médico e informar a la autoridad administrativa superior.

degradantes⁸⁹. No obstante, con frecuencia estas normas no son respetadas y los niños sufren castigos que infringen esta regulación.

5.1. Celdas de aislamiento

El internamiento en celda solitaria es una sanción que se ha impuesto regularmente a los menores de edad privados de libertad en Chile. Así, cuando los niños se encontraban reclusos (en examen de discernimiento, como procesados, e incluso en juicio de protección) en las antiguas Torres 3 y 4 del C.D.P. de Puente Alto, los espacios de castigo se hallaban en las celdas de aislamiento comunes de todo el recinto y “[e]n más de una oportunidad fueron castigados y ‘aislados’ menores junto con avezados presos adultos”⁹⁰. Con la creación del COD Comunidad Tiempo Joven se alivió la situación para los menores de edad que estaban por medidas de protección o a la espera de la resolución sobre discernimiento, aunque permanecieron allí quienes se encontraban procesados. Sin embargo, el nuevo COD no contaba en un comienzo con celdas especiales de aislamiento, falencia que fue suplida con la instalación en terrenos fuera de los muros, esto es, de la ‘línea de fuego’ o el perímetro señalado por la vigilancia de gendarmes armados, con 4 containers de metal, los que muchas veces, debido al alto número de niños que se encontraban castigados, albergaban a más de uno. Mientras permanecían allí, los niños solo podían salir una hora al día y no tenían, generalmente, derecho a visitas. La denuncia pública de esta situación motivó que el Relator Especial de Naciones Unidas para la tortura, Nigel Rodley, señalara en su Informe de 1996⁹¹ que esta medida equivalía a un trato cruel, inhumano y degradante por lo que no debía decretarse, lo que finalmente fue recogido por la autoridad, la que no prosiguió instalando containers, pero sí apuró la construcción de una casa de castigo, la actual casa 5 del COD Comunidad Tiempo Joven, la que solo durante el año 2001 albergó a 486 adolescentes⁹². Estas celdas existen también en otros recintos penitenciarios del país en que son reclusos menores de edad, por ejemplo, en el Módulo A del C.D.P. Santiago Sur.

El encierro en celda oscura y las penas de aislamiento en celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor constituyen tratos crueles,

⁸⁹ Artículo 37 a) Convención Sobre los Derechos del Niño.

⁹⁰ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, pág. 144

⁹¹ Informe presentado con arreglo a la resolución 1995/37 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

⁹² Fuente: Oficina de Tratamiento COD Comunidad Tiempo Joven.

inhumanos y degradantes según la normativa internacional⁹³. No obstante ello, a nivel interno, el Reglamento de Casas de Menores (Artículo 83) y el Reglamento Aplicable a Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería de Chile, Decreto Supremo N° 553 (Artículo 40 letra h) permiten expresamente la permanencia de un menor de edad en una dependencia solitaria hasta por cinco días. Esta normativa fue cuestionada recientemente por el fallo ya citado que acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de 5 niños reclusos en el C.D.P. Santiago Sur por haber sido encerrados en una celda de aislamiento por cinco días, luego de un altercado ocurrido el 26 de agosto de 2002. La Corte de Apelaciones estimó que la sanción contemplada en el Reglamento Aplicable a Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería de Chile resulta contraria a lo dispuesto en las Reglas de RIAD, con mayor razón aún si la ejecución de la medida “no se realiza en la misma celda que habita el menor, como tampoco en otra de condiciones de higiene, iluminación y ventilación similar...” por lo que ordena que Gendarmería debe abstenerse de aplicar en adelante la sanción de internación en celda solitaria. El Director Nacional de Gendarmería, posteriormente, reconoció que “en algunos casos, a los menores que cometían faltas disciplinarias se les sometía a celdas de castigo, lo que tras el fallo de la Corte de Apelaciones capitalina fue suprimido en forma inmediata”⁹⁴. Sin embargo, en la misma oportunidad, el Director Nacional señaló que para garantizar el orden y seguridad de los menores de edad deben tomarse medidas correctivas, entre las que mencionó la suspensión de visitas, no ver televisión, prohibir el acceso al deporte, etc.⁹⁵.

Sin embargo, el 27 de septiembre, días después de dictarse el fallo, se interpuso un nuevo recurso de amparo⁹⁶ a favor de nueve menores de edad reclusos en el mismo establecimiento, el Módulo A del C.D.P. Santiago Sur, nuevamente por haber sido objeto de golpes e internados en las celdas de aislamiento del piso 5 del Módulo A. Esta vez, los niños fueron reclusos en ese lugar con ocasión de un supuesto motín ocurrido en la madrugada del 24 de septiembre. Ahora bien, en contra de la normativa internacional, el Reglamento Aplicable a Menores de Edad Internos en Estableci-

⁹³ Así lo señala la Regla N° 67 de RIAD.

⁹⁴ *La Tercera*.cl 2 de octubre de 2002, “Gendarmería cambia trato con menores”.

⁹⁵ Debe recordarse que la regla N° 67 de RIAD establece, en atención a los procedimientos disciplinarios que “están prohibidos, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares”.

⁹⁶ N° Ingreso 56.143-2002, Corte de Apelaciones de Santiago y N° 261-2002-A, Corte de Apelaciones de San Miguel.

mientos Administrados en Gendarmería permite la internación en celda solitaria como medida disciplinaria, y en el Artículo 42 establece que en el caso de motines el Jefe del Establecimiento puede disponer el traslado provisorio de los que participan en él a una celda solitaria por un plazo máximo de 24 horas. Sin embargo, los menores de edad recurrentes en este caso, al momento de interponerse el recurso, esto es, tres días después de habérselos recluido en las celdas de aislamiento, aún seguían ahí. Posteriormente, la Corte de San Miguel acoge el recurso y ordena el cese de las celdas de castigo y aislamiento en el C.D.P. Santiago Sur, orden que fue cumplida por Gendarmería.

5.2. Castigos adicionales en celdas de aislamiento

Los menores de edad, al igual que los adultos, sufren castigos adicionales mientras se encuentran en las celdas de aislamiento. En primer término, las condiciones de infraestructura de las celdas son muy deficientes. Las celdas son oscuras, los niños pasan casi todo el día encerrados (salvo algunos momentos en que son sacados para hacer ejercicios), a algunos se los deja casi desnudos, etc. Esta situación, según un estudio que incorpora entrevistas a jóvenes que han estado recluidos en celdas de aislamiento en el COD Tiempo Joven y en el C.D.P. Santiago Sur, empeora en este último recinto, ya que ahí los adolescentes son golpeados antes del encierro, no salen nunca de la celda, salvo para ir al baño y durante el castigo están con muy poca ropa y sin luz. Así, un testimonio de un menor de edad que fue castigado en ese recinto señala que “[l]o mandan golpeado, más encima encerrado y lo dejan golpeado adentro. Y ahora hay un calabozo que es terrible de pelado, así dormís en el suelo no más poh. No tiene camarote, nada. Y te pasái todo el día encerrado. Comís en el suelo y más encima dormís en el suelo todo el día y en la noche te pasan una colchoneta. Es una sala oscura, así, oscura. Encerrada entera... sin ver la luz, nada poh. Si querís verla ahí hay un hoyito chiquitito que hay y ahí mirái para abajo... de repente estái, de repente tenís que orinar ahí mismo... porque no están siempre al lado tuyo los gendarmes, si están siempre abajo. De repente tenís que gritar caleta... golpear, hacer el atado más encima para ir al baño. Más encima después suben y te pegan así. ‘Por qué gritái, hueón, por qué no te agüantái hueón’... así hablan poh.”

Señala también el estudio que durante estos castigos los adolescentes, en ciertas ocasiones, son privados de su visita, se los rocía con gas lacrimógeno y muchas veces son golpeados⁹⁷.

⁹⁷ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, pág. 146.

En septiembre de 2000 se produjo una situación grave en el C.O.D. Qualltani de Arica. En ese lugar, el encierro en celdas de aislamiento constituía un integrante del trabajo normal del Centro, ya que todo niño que ingresaba era internado en celdas de aislamiento por los cinco primeros días de privación de libertad, método que era considerado por los funcionarios “indispensable para conseguir un mejor nivel de rehabilitación social”. Esta situación generó la apertura de un Sumario en el SENAME⁹⁸.

5.3. Golpes como castigo

Muchas veces los adolescentes son golpeados por los gendarmes, en algunas ocasiones como parte de la rutina de trato entre menores y funcionarios, otras como una alternativa al castigo en celdas de aislamiento. El año 1999, UNICEF manifiesta su preocupación sobre el tema, señalando que “[v]emos con mucha preocupación que en Chile se han producido en los últimos años, en distintas circunstancias, la muerte o graves lesiones de niños que se encontraban internados en recintos públicos o privados vinculados a la red de atención del Servicio Nacional de Menores (SENAME)”, manifestando además que “el actual sistema legal y administrativo de protección de menores no logra satisfacer los mínimos estándares concordados por la comunidad internacional y a los cuales Chile se ha comprometido⁹⁹.

En general, los golpes son dados con palos o con las manos; “sin embargo, a veces se transforman en verdaderas golpizas que usualmente ocurren cuando el personal civil del recinto no está presente”¹⁰⁰. Estos castigos corporales también constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto por el abuso en términos físicos, como también por el daño psicológico que generan. Dos testimonios de jóvenes que han sufrido golpizas, contenidos en el estudio “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”¹⁰¹, dan cuenta de la entidad de estos castigos: un menor de edad recluido en el C.D.P. Santiago Sur señala: “[m]e pegó, me pegaron dos pacos... pero no me llevaron castigado, me dejaron ahí no más. Me pegaron y me dejaron ahí... me dijeron ‘ya no te voy a irte castigado... pero me pegaron dos pacos... me pegaban fuerte, o sea el otro me afirmaba y el otro me pegaba poh... ahí me pegaron caleta... con palos, combos, charchadas y toda la cuestión... en todo el cuerpo poh, patadas

⁹⁸ *El Mercurio*, cuerpo C, 21 de septiembre de 2000.

⁹⁹ *La Tercera.cl*, 14 de Julio de 1999, “Lapidarias críticas de la Unicef hacia el Sename”.

¹⁰⁰ “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, pág. 147.

¹⁰¹ Pág. 147.

hasta en la, la, ahí en el muslo, en la guata..., en todos lados, si te pegan en todos lados..., no están ni ahí”.

Otro adolescente, recluso en el COD Tiempo Joven señaló que: *“[l]os de la noche... el cabo... ese siembra el terror aquí en San Bernardo... ese no está ni ahí llega y te pega... no está ni ahí con nadie... a combo, ese no te pesca a palos te pesca a combo... pero si le levantai la mano más te pega poh... jura que está en los mayores ese... en todas las casas, está en todas las casas... en el día y en la noche... pero más le gusta trabajar en la 4... en la casa 4... porque dice que en la 3 y en la 2 jah! son terrible de llorones... (en la 4) no poh shi los pueden estar matándolos y no... retova, retova no má'... te pega no má', pero si soy retovado ah, ya...”*

Estos hechos, en ciertas ocasiones, son perseguidos criminalmente o por la vía administrativa, por las autoridades del SENAME. Según información entregada por la Dirección Nacional del SENAME el año 2001, se encuentran en tramitación dos procesos criminales por abuso sexual seguidos en contra de funcionarios del SENAME. Por su parte, desde ese mismo año se han iniciado 36 procesos administrativos, la gran mayoría referidos a maltratos físicos. De acuerdo a informaciones de prensa de los años 1998 a 2000, habrían sido destituidos 15 funcionarios del SENAME por maltrato a niños¹⁰².

5.4. Procedimiento para aplicar castigos

En cuanto al procedimiento que debe seguirse para aplicar castigos, en el evento de que ellos sean legítimos, tampoco se respetan las normas internas e internacionales que establecen las reglas mínimas para imponerlos. Así, por ejemplo, la primera obligación que consiste que el adolescente sepa cuál es el procedimiento de aplicación de castigos, no es respetada¹⁰³. Además, estos castigos no son aplicados por la autoridad que corresponde según la normativa interna. De esta forma, en los C.O.D., donde deben ser impuestos por el Comité de Disciplina, son ordenados generalmente por un educador, con autorización del coordinador de la casa. En el caso de menores de edad que están reclusos en centros de Gendarmería, el castigo debe ser impuesto por el Jefe del Establecimiento, luego de un detallado procedimiento¹⁰⁴, pero en la

¹⁰² *El Mercurio*, cuerpo C, 1 de enero de 2000.

¹⁰³ Esta obligación se encuentra contemplada en las Reglas de RIAD y en los Reglamentos de Menores y Penitenciario referidos a los menores reclusos en Chile.

¹⁰⁴ Reglamento Aplicable a Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería de Chile, Art. 41.

práctica son impuestos por un gendarme. Asimismo, no se les informa del número de días que serán castigados ni se les da oportunidad formal para reclamar de la sanción. Finalmente, los menores de edad son castigados por causales que muchas veces no se encuentran contempladas en los Reglamentos¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Así, por ejemplo, el estudio “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile”, señala que entre las razones de castigo se cuentan: reírse en la cuenta, provocar desorden en el taller o piroppear a una funcionaria. Pág. 149.